

**SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN PRIMERO ANTICORRUPCIÓN Y
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LA CAPITAL. -**

- IMPUTACIÓN FORMAL. -
 - Otrosíes. -
- C.U. 801102012300143.-**

Dr. V. MARCELO FLORES LAIME, Fiscal de Materia de la Fiscalía Especializada en Anticorrupción Legitimación de Ganancias Ilícitas y en delitos Tributarios y Aduaneros, dentro proceso penal seguido por el Ministerio Público a denuncia **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI – Representado la Secretaria Departamental del Beni – GAD BENI**, en contra de **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA, JULIO GALARZA AVILA, MARIO RICARGO BOTTEGA VARGAS** por la presunta comisión de los delitos de **Incumplimiento de Deberes, Conducta Antieconómica previstos y sancionados en los artículos 154 y 224 del C.P. modificado por la ley 1390**, ante su autoridad con la debida consideración, expone fundamenta e imputa:

I. DATOS DE LOS SUJETOS PROCESALES. – Los datos de los sujetos procesales son:

• **DATOS DENUNCIADO(S).**

1.- Nombres y Apellidos:	CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA
Cedula de Identidad:	3768937- CBBA
Nacionalidad:	boliviano
Estado Civil:	Casado
Ocupación:	Militar
Domicilio:	Av. Armando Llanos S/N Z. Chaparral.
Celular:	72816222
Abogado Defensor:	Fidel Ribera Justiniano
Domicilio Procesal:	Cil. 18 de noviembre N.º 167
Celular:	73910400
2.- Nombres y Apellidos:	MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS
Cedula de Identidad:	4172388 - BENI
Nacionalidad:	boliviano
Estado Civil:	Casado
Ocupación:	Funcionario Publico – Trabaja en el GAM TRINIDAD
Domicilio:	Z. Niña Autónoma Ex colegio Villa Magdalena



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

Celular: 71125038
Abogado Defensor: Fidel Ribera Justiniano
Domicilio Procesal: Cll. 18 de noviembre N.º 167
Celular: 73910400

• **DATOS DENUNCIANTE(S).**

Nombre: GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI - SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DEL G.A.D-BENI
Domicilio Real: Domicilio Procesal: Plaza Principal acera sur Gobernación del Beni.

II. TEORÍA FACTICA – RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

En fecha 26 de octubre de 2022, mediante Nota de Comunicación Interna I-DDAI-M-338/2022, el Director de Auditoría Interna - Gustavo Pedraza Becerra, remite al Gobernador del Departamento del Beni — José Alejandro Unzueta Shiriqui, el oficio **OF. EXT.DDAI N° 160/2022**, referente a una **denuncia sobre falta de Documentación del COED-BENI**, correspondientes a las **gestiones 2015 al 2021**, adjuntando documentación respaldatoria. Dicho oficio fue derivado en fecha 28 de octubre del 2022 a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del GAD-BENI, para su análisis y proceder conforme a norma. Entre las ilegalidades detectadas por la Dirección de Auditoría del GAD BENI, refiere que se tiene entre lo mas relevante:

- **INCORRECTA MODALIDAD DE PAGO EN FONDOS EN AVANCE, PAGO DE CONSULTORES EN LA MODALIDAD DE FONDOS EN AVANCE**, Falta de Formulario 400 Y 500, falta de descuento en la planillas de sueldos y salarios de Multas y atrasos, falta de formulario AFP y CAJA CORDES, fraccionamiento de factura, **FALTA DE FIRMA EN LAS PLANILLAS DEL PERSONAL EVENTUAL, FONDOS EN AVANCE SIN CIERRE DE CARGO**, falta de Requisitos para el cumplimiento de la escala salarial del GAD BENI.

Con el objetivo de determinar posibles irregularidades en los manejos de recursos económicos y ante la falta de documentos en el COED-BENI, se procedió a la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las **gestiones 2015 al 2021**, es así que emerge el "**INFORME RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA A LOS GASTOS EJECUTADOS POR EL COED-BENI CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**" - INF. RELEV.D.D.A.I. N.º 06/2022 de 06 de octubre de 2022.

En dicho informe de relevamiento entre lo mas sobresaliente se tiene como observaciones que ocasionan posible daño económico al estado los siguientes e los periodos analizados desde la gestión 2015 a 2021:

GESTIÓN 2015 A 2021		
1	INCORRECTA MODALIDAD DE PAGO EN FONDOS EN AVANCE	443.091,53 Bs.-
2	Falta de Formulario 400 Y 500,	1.644.100,61 Bs.-
3	PAGO DE CONSULTORES EN LA MODALIDAD DE FONDOS EN AVANCE	39.000,00 Bs.-
4	Falta de descuento en la planillas de sueldos y salarios de Multas y atrasos	133.591,67 Bs.-
5	Falta de formulario AFP y CAJA CORDES	112.779,36 Bs.-
6	Fraccionamiento de factura,	372.290,00 Bs.-
7	FALTA DE FIRMA EN LAS PLANILLAS DEL PERSONAL EVENTUAL	395.854,39 Bs.-
8	FONDOS EN AVANCE SIN CIERRE DE CARGO	3.134.675,29 Bs.-
9	Falta de Requisitos para el cumplimiento de la escala salarial del GAD BENI	71.250,00 Bs.-
*	TOTAL	6.346.632,85

Por otra parte, se tiene informe de auditoria INF.AUD.CUMP.D.D.A.I. N.º 13/2023 "INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LOS GASTOS EJECUTADOS POR EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS DEPARTAMENTAL COED – BENI, CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021", se hace referencia en los resultados el examen correspondientes a dicha gestión establecen las siguientes irregularidades: **FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE DESCARGO DE FONDOS EN AVANCE, FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN PROCESOS DE PAGO, FALTA DE FIRMAS EN LAS PLANILLAS DE SUELDO DE PERSONAL EVENTUAL, PAGO AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES CON FECHA POSTERIOR A LO ESTABLECIDO, FALTA DE FORMULARIO AFP's y CAJA CORDES, PAGO DE SERVICIOS MANUALES MAYORES A 15 DIAS, INCORRECTA APLICACIÓN DEL OBJETO DE GASTO, FALTA DE CONTROL BIOMETRICO, FALTA DE FORMULARIO 400 Y 500 PUBLICACIÓN EN EL SICOES, FALTA DE PAGO DE RETENCIONES (EVASIÓN DE IMPUESTOS), FRACCIONAMIENTO DE FACTURAS.**

En en merito a este informe de auditoria emitido por los funcionarios de la Dirección Departamental del GAD BENI se tomó en cuenta como parámetro

temporal de investigación en el presente proceso penal con relación a las GESTIONES 2018 a 2021, no menos importante en el marco del principio de objetividad y verdad material se tiene que documentación de gestiones 2015, 2016 y parte de la documentación de la gestión 2017 ha sido afectada por un incendio ocurrido en fecha 21 de julio de 2017.

CON RELACIÓN AL SR. CRISTHIAN CAMARA ARRATIA.-

La investigación versa con relación a presuntos hechos de corrupción ocurridos EN EL COMITE DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS DEPARTAMENTAL C.E.D. BENI del GAD BENI entre las **GESTIONES 2018 A 2020**, cuando el sr. **CRISTHIAN CAMARA ARRATIA** se encontraba en la condición de ex *Director DGR-COED del G.A.D.B.*, este parámetro temporal se toma en cuenta en virtud al Informe de Auditoria de la Dirección de Auditoria del GAD BENI - INF.AUD.CUMP.D.D.A.I. N.º 13/202 ya que documentación de gestiones 2015, 2016 y parte de la documentación de la gestión 2017 ha sido afectada por un incendio ocurrido en fecha 21 de julio de 2017. En dichas gestiones se ha podido verificar por parte del Ex director del COED una serie de sucesos que tienen relación con conductas omisivas de la normativa que regula la correcta administración de recursos del Estado (C.P.E., Ley SAFCO, Manual de Fondos en Avance, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad) de cumplimiento obligatorio para todo servidor publico en el ejercicio de sus funciones y se identifican actos de mala administración y dirección técnica de recursos del COED – GAD BENI, traducida y materializada en una serie de irregularidades sobre la INCORRECTA MODALIDAD DE PAGO EN FONDOS EN AVANCE, PAGO DE CONSULTORES EN LA MODALIDAD DE FONDOS EN AVANCE, FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE DESCARGO DE FONDOS EN AVANCE, FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN PROCESOS DE PAGO, FALTA DE FIRMAS EN LAS PLANILLAS DE SUELDO DE PERSONAL EVENTUAL, FALTA DE FORMULARIO AFP's y CAJA CORDES. afectando con su actuar al patrimonio del ESTADO y los intereses economicos del COED – GAD BENI, en consecuencia causando daño económico de manera directa al Estado.

Asimismo se tiene INF.CIR.-D.D.A.I. N.º 01/2023 “Informe circunstanciado por Falta de Descargo de los recursos entregados en calidad de FONDOS EN AVANCE A YNES VIVIANA TERAN SEMO – EX JEFE DE SECCIÓN RESPUESTA INMEDIATA DGR-BENI (COMITE DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL DEL BENI – COED) dependiente del Gobierno Autonomo Departamental del Beni en la Gestion 2019”.

Manifiesta que el Sr. **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA** por disposición arbitraria de Bienes Patrimoniales del Estado al haber “**autorizado los desembolsos reiterativos de Fondos en Avance a Ynes Viviana Teran Semo con saldos pendientes de descargos por el monto total de 189.958,00**



Bs.- (ciento ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho con 00/100 bolivianos)". A la persona a la que autoriza dicho desembolso que responde al nombre de YNES VIVIANA TERAN SEMO, la misma no realizó su cierre en el periodo de la gestión 2019 ni presentó documentación de descargo. Demuestra su conducta omisiva a lo que prevee sabiamente el Manual de Fondos en Avance, que no permite la autorización ni orden de desembolsos sin cierre, no menos importante en el presente caso no solo se realiza este acto de mala administración y dirección, sino que también se tiene que en la gestión 2019 a la persona que ordena desembolsos de dinero a YNES VIVIANA TERAN SEMO no presento descargos en el plazo previsto en el manual de FONDOS EN AVANCE ni tampoco en el cierre de gestión 2019.

CON RELACION AL SR. MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS.-

En su condición de ex Director DGR-COED del G.A.D.BENI en la Gestion 2020, en el ejercicio de sus funciones, sen virtud al Informe de Auditoria de la Dirección de Auditoria del GAD BENI - INF.AUD.CUMP.D.D.A.I. N.º 13/202 ya que documentación de gestiones 2015, 2016 y parte de la documentación de la gestión 2017 ha sido afectada por un incendio ocurrido en fecha 21 de julio de 2017. En dichas gestiones se ha podido verificar por parte del Ex director del COED una serie de sucesos que tienen relación con conductas omisivas de la normativa que regula la correcta administración de recursos del Estado (C.P.E., Ley SAFCO, Manual de Fondos en Avance, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad) de cumplimiento obligatorio para todo servidor publico en el ejercicio de sus funciones y se identifican actos de mala administración y dirección técnica de recursos del COED – GAD BENI, traducida y materializada en una serie de irregularidades sobre la INCORRECTA MODALIDAD DE PAGO EN FONDOS EN AVANCE, PAGO DE CONSULTORES EN LA MODALIDAD DE FONDOS EN AVANCE, FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE DESCARGO DE FONDOS EN AVANCE, FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN PROCESOS DE PAGO, FALTA DE FIRMAS EN LAS PLANILLAS DE SUELDO DE PERSONAL EVENTUAL, FALTA DE FORMULARIO AFP's y CAJA CORDES, afectando con su actuar al patrimonio del ESTADO y los intereses economicos del COED – GAD BENI, en consecuencia causando daño económico de manera directa al Estado.

III.- TEORIA PROBATORIA, OFRECIMIENTO DE ELEMENTOS PROBATORIOS. -

En el desarrollo de las investigaciones preliminares para obtener suficientes INDICIOS de la comisión del hecho denunciado sobre la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo y con la finalidad de probar los extremos



denunciados, se ha colectado la siguiente prueba documental, en función a lo establecido por los Arts. 70, 72, 216, 217 y 280 del Código de Procedimiento Penal. Durante el desarrollo de la etapa preliminar se ha podido recabar a requerimiento fiscal, elementos de convicción que permiten sostener fundadamente que con probabilidad, los hechos reputados como ilícitos se habrían suscitado de la forma siguiente; cursan en el cuaderno de investigación en calidad de prueba los siguientes documentos:

1. Denuncia de fecha 24.09.2021, presentada por el GAD.BENI, en la cual hacen exposición de los hechos denunciados, presuntamente ocurridos desde la gestión 2015 a 2021 durante la gestión de 4 ex directores de la D.G.R. **COED LUIS ANTONIO PHILLIPS MUÑOZ, CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA, JULIO GALARZA AVILA, MARIO RICARGO BOTTEGA VARGAS.**

La denuncia es el documento a través del cual se pone en conocimiento probables hechos de corrupción ocurridos entre las gestiones 2015 a 2021, se relatan los presuntos hechos ilícitos y ante todo las ilicitudes realizadas con recursos económicos del GAD BENI cuando se encontraban en la condición de ex directores del COED – GADBENI.

2. Informe S.D.T.L.C.C. UJ N° 01/2023 de fecha 16 de enero de 2023, ref. "Informe sobre la falta de valoración de documentación" en el Comité de Operaciones de Emergencias Departamental COED BENI. En el cual se hace análisis de los presuntos hechos de corrupción denunciados durante las gestiones 2015 a 2021 en el Comité de Operaciones de Emergencias Departamental COED BENI, ante la falta de documentación se ha generado daño económico al GAD BENI. Es un resumen por parte de la Abogada de la Secretaria de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción sobre los malos manejos de dinero y falta de documentación con relación a montos de dinero desembolsados a servidores públicos.
3. OF. EXT. DDAI N° 045/2023 de fecha 25 de enero de 2023, ref. "Complementación de Información para Denuncia por falta de Documentación del COED - BENI". Informe emitido por el Dir. Dptal de Auditoría Interna del GAD BENI, Gustavo Pedraza Becerra, el Jefe de Unidad de Auditoría – José Leonicio Guarua Yaca y el Asesor Técnico – Tania Sotto Montalvan, mediante el cual se detalla la documentación faltante y de acuerdo a la gestión que corresponde y hace referencia el faltante equivalente a.
Se adjunta los cuadros de relevamiento de las gestiones analizadas desde la gestiones 2015 a 2021.
4. Certificación N° 1 de fecha 11 de noviembre de 2022, emitida por la Encargada de Recursos Humanos DGR-COED. En la cual se certifica que los Sres. **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA Y MARIO**



RICARGO BOTTEGA VARGAS han sido Directores del D.G.R. – COED – GAD BENI

5. Nota de fecha 03 de diciembre de 2022 mediante la cual se remite el Estado de la Ejecución Presupuestaria de Gastos desde las gestiones 2015 a 2021.
6. OF. EXT DDAI. N° 160/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mediante el cual el Director Departamental de Auditoría Interna - Lic. Gustavo Pedraza Becerra pone en conocimiento la inexistencia de documentación en las gestiones 2015 a 2021 por un equivalente a 16.786.415,55.
7. Resumen Ejecutivo de Auditoría emitido por el Director Departamental de Auditoría Interna - Lic. Gustavo Pedraza Becerra. Este resumen ejecutivo, nos da un panorama de las irregularidades detectadas entre las gestiones 2015 a 2021 que han afectado económicamente al G.A.D. - BENI por la **INCORRECTA MODALIDAD DE PAGO EN FONDOS EN AVANCE, PAGO DE CONSULTORES EN LA MODALIDAD DE FONDOS EN AVANCE**, Falta de Formulario 400 Y 500, falta de descuento en la planillas de sueldos y salarios de Multas y atrasos, falta de formulario A.F.P. y CAJA CORDES, fraccionamiento de factura, **FALTA DE FIRMA EN LAS PLANILLAS DEL PERSONAL EVENTUAL, FONDOS EN AVANCE SIN CIERRE DE CARGO**, falta de Requisitos para el cumplimiento de la escala salarial del G.A.D. BENI.
8. Certificación de Inexistencia de Documentación de fecha 20 de octubre de 2022, emitida por la Responsable de Archivos – JIMENA MATORRA SAAVEDRA.
9. Decreto de Gobernación No. 22/2021 de 04 de mayo de 2021, de designación como Secretario Departamental de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del G.A.D. - BENI.
10. OF. COMIS N° 01/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, ref. "solicitud de documentación", se adjunta un cuadro con el número de preventivo, fecha de emisión y el monto de dinero.
11. Informe de Archivos de fecha 04 de septiembre de 2020 mediante el cual se pone en conocimiento que había documentación faltante.
12. GAD/BENI/SDAF/DRR-HH N° 017/2023. Se tiene que **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA Y MARIO RICARGO BOTTEGA VARGAS**
13. Certificación del Sr. **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA Y MARIO RICARGO BOTTEGA VARGAS** de fecha 03 de febrero de 2023 que han sido Director del D.G.R. – COED.
14. D.G.R.A.L. / 19 de fecha 13 febrero 2023 mediante el cual se da respuesta a requerimiento Fiscal, pone en conocimiento que la documentación con relacion a las gestiones 2015 a 2016 no se encuentra porque hubo un incendio que afectó dicha documentación.

15. Acta de Declaración Informativa de fecha 15 de febrero de 2023 del Sr. **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA.**
16. Acta de Declaración Informativa de fecha 15 de febrero de 2023 del Sr. **MARIO RICARGO BOTTEGA VARGAS.**
17. OF. DIR. SERECLBENI N° 0147/2023 de fecha 14 de febrero de 2023.
18. Certificado de Registro Domicilio de los investigados, dentro de los cuales se encuentra el Sr. **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA Y MARIO RICARGO BOTTEGA VARGAS.**
19. Informe del Investigador Asignado al Caso de fecha 07 de marzo de 2023, mediante el cual remite actos investigativos en el presente caso.
20. Acta de Registro del Lugar de los Hechos de fecha 07 de febrero de 2023, mediante el cual se dirigieron a la sección de Archivo del D.G.R. COED, y se tiene información que la documentación de fecha 2015, 2016 y parte de la gestión 2017 se que por un incendio ocurrido en el mes de julio de 2017. Se pudo verificar que al documentación se encontraba desordenada y no se encontraban todos los descargos.
No obstante procedieron a al revisión del Sistema SIGEP que se tiene que en la Gestion 2021 paso a cuentas a cobrar el Comprobante SIGEP N° 10 por el equivalente a 6.660,00 Bs.- (Seis mil seiscientos sesenta con 00/100 Bolivianos).
21. Muestrario Fotográfico del registro del lugar de 07 de febrero de 2023 realizado a las oficinas del COED, se puede verificar que se dirigen a la unidad de archivos donde presuntamente se encontraría la documentación de las Gestiones 2015 a 2021.
22. Extracto SIGEP de FONDOS EN AVANCE gestión 2021, donde figura que el Comprobante Contable N° 10 de fecha 17.02.21 fue desembolsado y no cuenta con cierre de cargo.
23. Manual de Procesos y Procedimientos para la entrega y rendición de cuentas de Fondos en Avance del GAD BENI. Se puede verificar los procedimientos para entrega y descargo si se autoriza un desembolso con Fondos en Avance y que solo se encuentran autorizados para 4 procesos: EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, COMPRAS MENORES, EVENTOS DE CAPACITACIÓN O REUNIONES INTERINSTITUCIONALES Y OBRAS Y MANTENIMIENTO DE OBRAS.
24. Formularios preventivos y certificaciones presupuestarias de los registros de ejecución de gastos desde 2018 a 2021 correspondiente a la dirección del COED.
25. Comprobantes auxiliares contables por beneficiarios/depositantes de la Dirección del COED gestión 2018 a 2021
26. Memorial respuesta a requerimiento Fiscal de fecha 13 de marzo de 2023, mediante el cual se remite documentación (comprobantes, preventivos, devengados, memorándum, nota de comunicación de entrega, cheque, recibo



de entrega de cheque, extracto bancario con relación a desembolsos de dinero entregados en el COED – GAD BENI durante las gestiones 2018 a 2021.

Dicha documentación acredita la participación de los Sres. **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA Y MARIO RICARGO BOTTEGA VARGAS en su condición de ex Directores del COED**, mediante la emisión de preventivos, comprobantes, devengados, memorándum, nota de comunicación de entrega, cheque, recibo de entrega de cheque,

Dicha documentación se encuentra en el cuadernillo de investigación en los siguientes:

- **Documentación remitida por el COED – GAD BENI - GESTION 2018**, CUERPO VI, CUERPO VII y parte del CUERPO VIII de fs. 1556 a fs 2404

- **Documentación remitida por el COED – GAD BENI - GESTION 2019**, CUERPO VIII, CUERPO IX y CUERPO X de fs. 2405 a fs 3194.

- **Documentación remitida por el COED – GAD BENI - GESTION 2020**, CUERPO XI, CUERPO XII y parte del CUERPO XIII de fs. 3847 a fs 4149.

27. Acta de Declaración de Testigo de la Sra. TANIA SOTTO MONTALVAN de fecha 14 de marzo de 2023, quien fue parte del equipo de auditoria para el relevamiento de la documentación del COED gestiones 2015 a 2021 quien refiere que hacen la denuncia al gobernador debido que la documentación no se encontraba por un equivalente a 16.786.415,55 Bs.-.
28. Acta de Declaración de Testigo del Sr. GUSTAVO PEDRAZA BECERRA de fecha 14 de marzo de 2023, quien hace referencia quien hace referencia que la falta de documentación corresponde a un equivalente a 16.786.415,55 Bs.- y que el mismo se encuentra acredita por al encargada de archivos la Sra. Gimena Matorra Saavedra.
29. Acta de Declaración de Testigo del Sr. JOSE LEONCIO GUARUA YACA de fecha 14 de marzo de 202, quien manifiesta que había un faltante de documentación de las gestiones 2015 a 2021 equivalente a 16.786.415,55 Bs.-
30. Memorial de fecha 07 de junio de 2023 de respuesta a Requerimiento Fiscal mediante el cual se Informa que de los devengados requerida su documentación **NO SE TIENE LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO O DESCARGOS EN LAS GESTIONES 2018 A 2020 DURANTE LA GESTIÓN DE LOS EXDIRECTORES CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA Y MARIO RICARGO BOTTEGA VARGAS.**
31. GAD BENI/SDAF /DF/PF N° 189/2023 de fecha 26 de julio respuesta a requerimiento Fiscal emitida por la Secretaria Departamental de Administración y Finanzas mediante la cual ser remite información que no existe ningun acta de entrega de documentos del requerimiento Fiscal de fecha 25 de julio de 2023.

Asimismo se hace referencia que la documentación solicitada NO SE ENCUENTRA EN ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

32. GAD.BENI/SDAF/DF/OF N.º 105/2023 de fecha 25 de julio de 2023, mediante el cual da respuesta a requerimiento Fiscal y se adjunta Certificados de NO ADEUDO.

33. INF.CIR.-D.D.A.I. N.º 01/2023 "Informe circunstanciado por Falta de Descargo de los recursos entregados en calidad de FONDOS EN AVANCE A YNES VIVIANA TERAN SEMO – EX JEFE DE SECCIÓN RESPUESTA INMEDIATA DGR-BENI (COMITE DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL DEL BENI – COED) dependiente del Gobierno Autonomo Departamental del Beni en la Gestion 2019".

Manifiesta que el Sr. **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA** por disposición arbitraria de Bienes Patrimoniales del Estado al haber **"autorizado los desembolsos reiterativos de Fondos en Avance a Ynes Viviana Teran Semo con saldos pendientes de descargos por el monto total de 189.958,00 Bs.- (ciento ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho con 00/100 bolivianos)"**. A la persona a la que autoriza dicho desembolso que responde al nombre de YNES VIVIANA TERAN SEMO, la misma no realizó su cierre en el periodo de la gestión 2019 ni presentó documentación de descargo.

Se encuentra este Informe en el Cuerpo XX del cuadernillo de investigación.

34. OF.EXT.DDAI N.º 017/2024 de 22 de marzo de 2024, mediante el cual se da respuesta a requerimiento Fiscal y se remite documentación relacionada directamente con el objeto de la presente investigación penal, es decir con los presuntos hechos de corrupción ocurridos desde las gestiones 2018 a 2021 en el COED del GAD BENI, precisamente el Informe de auditoria realizada a la administración del COED gestiones 2018 a 2021, fotocopias de la documentación de respaldo de los ANEXOS 1, 2, 3, Y 5 del informe de auditoria del GAD BENI, fotocopias de la documentación de respaldo de los ANEXOS 6, 10 y del punto 3.12. pago consultores en linea en la modalidad FONDOS EN AVANCE del informe de relevamiento N.º 06/2022 realizada a la administración COED gestiones 2018 a 2021. Esta documentación a sido remitida en IV TOMOS se remite documentación entre lo mas relevante se tiene: (dicha documentación hace parte de los CUERPOS XXI, XXII, XXIII y XXIV).

35. INF.AUD.CUMP.D.D.A.I. N.º 13/2023 "Informe de Auditoria de cumplimiento a los gastos ejecutados por el comité de operaciones de emergencias Departamental COED – BENI correspondiente a la gestión 2018 a 2021"

en dicho informe en los resultados del Examen entre lo mas relevante y util para la presente investigación se tienen como observaciones 11 puntos y son:



1) FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE DESCARGO DE FONDOS EN AVANCE, 2) FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN PROCESOS DE PAGO, 3) FALTA DE FIRMAS EN LAS PLANILLAS DE SUELDO DE PERSONAL EVENTUAL, 4) PAGO AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES CON FECHA POSTERIOR A LO ESTABLECIDO, 5) FALTA DE FORMULARIO AFP's y CAJA CORDES, 6) PAGO DE SERVICIOS MANUALES MAYORES A 15 DIAS, 7) INCORRECTA APLICACIÓN DEL OBJETO DE GASTO, 8) FALTA DE CONTROL BIOMETRICO, 9) FALTA DE FORMULARIO 400 Y 500 PUBLICACIÓN EN EL SICOES, 10) FALTA DE PAGO DE RETENCIONES (EVASIÓN DE IMPUESTOS), 11) FRACCIONAMIENTO DE FACTURAS.

Se tiene la exposición de cada punto en particular, como también la base legal, la metodología aplicada por el el equipo técnico de cinco (5) auditores del GAD BENI, los once (11) anexos y lo pertinente y relacionado con la presente investigación penal.

36. ANEXO I que hace referencia sobre 12 devengados con aparente cierre en la gestión 2019 Y QUE SE ENCUENTRAN CON DOCUMENTACION FALTANTE DE DESCARGO PARA CIERRE DE FONDOS EN AVANCE DURANTE LA GESTION DE CRISTHIAN CAMARA ARRATIA quien participa con su sello y firma en diferentes comprobantes SIGEP devengados N.º 96, 120, 118, 88, 121, 122, 91, 101, 102, 121 de la gestiones 2019, MEMORANDUM DE DESEMBOLSO DE DINERO, NCI de autorizacion de desembolso de dinero que no cuenta con documentación de descargo de FONDOS EN AVANCE que hacen un monto total a 282.229,74 Bs.- (Doscientos ochenta y dos mil doscientos veintinueve con 74/100 Bolivianos) sin documentación de descargo.
37. ANEXO II que hace referencia sobre la FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN PROCESOS DE PAGO en la gestión 2018 por un equivalente a 202.187,00 BS.-; 2019 por un equivalente a 176.751,50 y 2020 por un equivalente a 154.887,00. DURANTE LA GESTION DE CRISTHIAN CAMARA ARRATIA Y RICARGO BOTTEGA VARGAS, ambos participan con su sello y firma en diferentes comprobantes SIGEP, MEMORANDUM DE DESEMBOLSO DE DINERO, NCI de autorización de desembolso de dinero.
- Los comprobantes SIGEP de la gestion 2018 son los N.º88, 62, 123, 85; en la gestión 2019 los N.º 48, 41, 11, 31, 5, 4 y en la gestion 2020 los N.º 77, 96, 99, 105
38. ANEXO III que hace referencia sobre la FALTA DE FIRMAS EN LAS PLANILLAS DE SUELDO DE PERSONAL EVENTUAL, en la gestión 2018, 2019 y 2020 DURANTE LA GESTION DE CRISTHIAN CAMARA



ARRATIA Y RICARGO BOTTEGA VARGAS, los importes de dinero hacen un total de 100.616.63 Bs.-

39. ANEXO V que hace referencia sobre la FALTA DE FORMULARIOS AFP Y CAJA CORDES, en la gestión 2019 y 2020 DURANTE LA GESTION DE CRISTHIAN CAMARA ARRATIA Y RICARGO BOTTEGA VARGAS.
40. Fotocopias de la documentación de respaldo de los ANEXOS 1, 2, 3, y 5 del informe de auditoría del GAD BENI y fotocopias de la documentación de respaldo de los ANEXOS 6, 10 y del punto 3.12. pago consultores en línea en la modalidad FONDOS EN AVANCE del informe de relevamiento N.º 06/2022 realizada a la administración COED gestiones 2018 a 2021. Asimismo esta documentación al haber sido remitida a este despacho fiscal hacen parte del cuadernillo de investigación desde el cuerpo XXI al XXIV. Esta documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría del GAD BENI ha sido revisada por el equipo técnico de dicha dirección compuesto por cinco profesionales con licenciatura en la materia y en el área de contabilidad, dicha documentación es la que fue remitida por el COED a efectos de proceder al relevamiento de la misma y se analizó con relación a la administración de recursos en un periodo entre las Gestiones 2015 a 2021.
41. INF.RELEV.D.D.A.I. N.º 06/2022 "RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA A LOS GASTOS EJECUTADOS POR EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS DEPARTAMENTAL COED – BENI, CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2015 A 2021", entre lo más relevante se dijo en dicho informe manifiesta entre sus observaciones la INCORRECTA MODALIDAD DE PAGO EN FONDOS EN AVANCE, PAGO DE CONSULTORES EN LA MODALIDAD DE FONDOS EN AVANCE, FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE DESCARGO DE FONDOS EN AVANCE, FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN PROCESOS DE PAGO, FALTA DE FIRMAS EN LAS PLANILLAS DE SUELDO DE PERSONAL EVENTUAL, FALTA DE FORMULARIO AFP's y CAJA CORDES, afectando con su actuar al patrimonio del ESTADO y los intereses económicos del COED – GAD BENI. Asimismo 15 anexos que detallan las irregularidades detectadas en las gestiones objeto de relevamiento entre las Gestiones 2015 a 2021 entre los anexos que tienen relación con la presente investigación penal se tiene:
42. ANEXO III con relación a la FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA EL PAGO DE PERSONAL EVENTUAL, entre las gestiones 2018 a 2021, se procede al pago de personas que no registran planilla de asistencia. El monto estimado es de un total de 852.282,27 Bs.-
43. ANEXO IV identifica la FALTA DE FIRMA EN LAS PLANILLAS DEL PERSONAL EVENTUAL SIN EVIDENCIA DE COBRO, en la gestión



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

2018 se ha identificado el no retorno de dinero que no ha sido cobrado por personal eventual, muestra de ello las planillas de la gestión 2018 tienen observaciones en la falta de firma por diferentes devengados, y la sumatoria hace un equivalente a 14.984,79Bs.-, de la misma manera en la gestión 2019 por un equivalente a 43.070,18 Bs.- y en la Gestión 2018 por un equivalente a 32.063,68 Bs.-

44. ANEXO VI identifica la INCORRECTA MODALIDAD DE PAGO CON FONDOS EN AVANCE, registrando en la gestión 2018 por procesos no permitidos de acuerdo al Manual de Fondos en Avance, como ser el pago de aguinaldo, lactancia, por un equivalente a 152.319,90 Bs.-, en la Gestión 2019 para pago de aguinaldos por un equivalente a 112.400,00 Bs.-
45. ANEXO X identifica y detalla la FALTA DE DOCUMENTACION PARA CIERRE DE CARGO, entre las observaciones resaltan la falta de actas de entrega, acta de conformidad, acta de recepción, muestrario fotográfico, ordenes de compra, informes de cierre de cargo, las cuantías de los desembolsos de dinero hacen un total de 557.954,60 Bs.-
46. Informe del Investigador asignado al caso de fecha 25 de marzo de 2024, mediante el cual se remite las actividades investigativas realizadas, con relación al registro del lugar de los hechos, se adjunta a la misma 764 fs.
47. Acta del Registro del Lugar del Hecho, en el cual se tiene la verificación in situ de las instalaciones del COED – GAD BENI, en el cual se pudo obtener información relacionada a la presente investigación penal, ya que se realizó dicho registro en el sector de archivos, donde nos informan con relación al incendio de 2017 que afectó a documentación de 2015, 2016 y parte de la 2017.
48. Acta de Secuestro de Documentación de fecha 22 de marzo de 2024, mediante el cual se procede al secuestro de documentación correspondiente a la gestión 2017 y de la misma manera relacionada con la presente investigación penal.
49. Muestrario Fotográfico de la sección de archivos en instalaciones del COED correspondiente al día del registro del lugar del hecho.
50. Informe de Operaciones en extinción de incendio de fecha 21 de julio de 2017 realizado por el comandante del cuerpo de Bomberos, el cual informa del incendio ocurrido en dicha fecha y las circunstancias en las que hubiera ocurrido en la oficina de archivos.
51. Acta del Registro del Lugar del Hecho, en el cual se tiene la verificación in situ de las instalaciones de la Dirección de Auditoría del GAD BENI, en el cual se pudo obtener información relacionada a la presente investigación penal, particularmente con la documentación que ha sido compleja en su obtención por la vasta cantidad de la misma correspondiente en su inicio a las gestiones 2015 a 2021 y que a la fecha

el objeto de análisis en virtud al parámetro de análisis realizado por la Dirección de Auditoría del GAD BENI es que se ha procedido a la investigación por probables hechos de corrupción ocurridos en las gestiones 2018 a 2021.

IV. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

El Ministerio Público con la finalidad de garantizar estándares elevados de protección de derechos de los sujetos procesales, emitirá su resolución en el marco de los principios de independencia, imparcialidad, objetividad y legalidad que permita al suscrito tomar una decisión razonable y justa en sentido material, es en ese sentido que de los antecedentes expuestos se advierte una cadena de indicios graves, precisos y concordantes que permiten sostener fundadamente la probabilidad de la comisión del delito de **incumplimiento de deberes y conducta antieconómica de acuerdo al grado de participación criminal de CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA Y RICARDO BOTTEGA VARGAS.**

Por otra parte, la carga argumentativa por parte del suscrito, la SC 0010/2010-R de 6 de abril, señaló que:

*"El principio de imputación deriva del derecho a la defensa, e implica que la imputación que realice el Estado contra una persona debe estar correctamente formulada, para que el derecho a la defensa pueda ser ejercido de manera adecuada. Para ello, de conformidad a la doctrina, la imputación debe ser precisa, sustentada en un relato ordenado de los hechos, con todas las circunstancias de modo tiempo y lugar, que le permitan al imputado afirmar o negar elementos concretos". (**SICS la cursiva no corresponde al original**)*

Asimismo, de conformidad al debido proceso en sus vertientes de debida fundamentación, motivación y congruencia:

*El A.S. N° 086/2013 de 26 de marzo indica: "Debe entenderse por fundamentación la obligación inexcusable de la autoridad que emite un fallo, de sentar bases jurídicas, legales (normativa constitucional, sustantiva y/o adjetiva), doctrinales y jurisprudenciales (las dos últimas cuando se pertinente) que sustenten su decisorio (...)".(**SICS la cursiva no corresponde al original**)*

En mérito a la corroboración de los hechos denunciados, se encuentran la documentación obtenida en el desarrollo de la investigación, por lo que conforme a lo establecido en el Art. 301 C.P.P. el suscrito considera pertinente el estudio de las actuaciones preliminares, las circunstancias en el modo tiempo y lugar, a efectos de emitir la presente resolución, analizar con detenimiento el conjunto de prueba colectada.



Ello para poder analizar la posibilidad de realizar una resolución que cumpla con los parámetros del debido proceso en sus tres dimensiones emitir una resolución en defensa de la legalidad y los intereses de la sociedad, acorde a los principios de objetividad y autonomía establecidos en la C.P.E. 225, concordante con los artículo 5 numeral 3 y 5 de la Ley 260, ya que resultaría necesario vincular los indicios con los hechos y así reunir los elementos suficientes que generen convicción en el suscrito sobre la presunta comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES CONDUCTA ANTIECONÓMICA por parte de CRISTHIAN CÁMARA ARRATIA Y RICARDO BOTTEGA VARGAS** de acuerdo al grado y participación criminal del mismo y del análisis respectivo verificar si lo acumulado es o no es suficiente para atribuirle provisionalmente de manera fundada el o los tipos penales que se denuncia.

En materia de lucha contra la corrupción se tiene que gran parte del argumento de la *Organización de Estados Americanos* O.E.A. para que se suscriba entre los estados partes (de la cual Bolivia ratifica dicha convención mediante ley 1743 de 1997) es que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos; la democracia representativa, como condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio. Asimismo, el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social; que, a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos;

La *Convención Interamericana Contra la Corrupción* surge con la necesidad de adoptar cuanto antes un instrumento internacional que promueva y facilite la cooperación internacional para combatir la corrupción y, en especial, **para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas o específicamente vinculados con dicho ejercicio**; así como respecto de los bienes producto de estos actos.

Resulta necesario señalar que la Constitución Política del Estado, por otra parte, refiriéndose a la nueva institucionalidad del Estado Plurinacional, augura superar con creces la estructura colonial estableciendo que, de acuerdo con lo previsto en el art. 8.I la CPE, los principios ético morales de la sociedad plural que el Estado asume y promueve son: suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble), así como ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), estos últimos, mandatos de restricción que pudiendo ser de orden imperativo para cada individuo, en cada hogar de las bolivianas y bolivianos, es también esencia de un pensamiento colectivo enraizado en las naciones y pueblos

que; sin embargo, de manera permanente se confronta con ciertos males como la corrupción que lastiman nuestras instituciones y sociedad, razón por la que el Estado encuentra como un elemento transformador de la sociedad la lucha contra la corrupción. Una inequívoca señal de esta voluntad está en la previsión del art. 123 de la CPE, que establece e instituye el principio de irretroactividad de la ley excepto en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución.

Por su parte el Estado Plurinacional de Bolivia con relación a la lucha contra la corrupción a determinado una consigna frontal preventiva y represiva contra los hechos de corrupción cometidos por Funcionarios Públicos, estableciendo como deber de todo boliviano *“denunciar y combatir todo acto de corrupción”* (artículo 108 de la C.P.E.) asimismo se encuentran reguladas disposiciones normativas en la Constitución boliviana cuando se trata de investigar, procesar y sancionar delitos cometidos por Funcionarios Públicos que atenten contra los intereses del Estado (artículo 123 de la C.P.E.) y por otra parte la Ley 004 tiene la finalidad *“prevenir y acabar con la impunidad en hechos de corrupción y la efectiva lucha contra la corrupción recuperación del patrimonio del Estado”*, asimismo siendo el Ministerio Público una entidad encargada de Luchar contra la Corrupción.

Al respecto el A.S. 267/2013 –RRC de 17 de octubre que fue emitido como emergencia del análisis relativo a la subsunción en materia penal sustantiva y su directa vinculación con principios inmersos en la Constitución Política del Estado señaló:

*(...) “La subsunción supone la concreción de la norma esencialmente abstracta (tipo penal) y general al caso concreto y particular (hecho o hechos) que haya sido objeto del juicio”(...) (***)SICS la cursiva no corresponde al original(***)*

De ese modo la selección e interpretación del tipo penal y correcta subsunción no solo supondrá una aplicación coherente sino que también involucra la correcta aplicación de la norma penal sustantiva y no una aplicación subjetiva del C.P. además de garantizar la protección de los derechos y garantías constitucionales de los sujetos procesales, de esa manera se dará cumplimiento al derecho de una tutela judicial efectiva como lo describe el Artículo 115 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado.

Por otra parte es importante hacer referencia en cuanto al principio de legalidad del Estado boliviano, a través de los operadores de justicia tiene como una de sus finalidades conforme señala el art. 9 inc. 4) de la CPE, garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos en la Constitución; a cuyo efecto el art. 116.II de la Norma Fundamental, reconoce el principio de legalidad que debe imperar en todo proceso, conforme el siguiente texto: “Cualquier sanción

debe fundarse en una ley anterior al hecho punible”. Asimismo, la normativa sustantiva penal contempla el citado principio en el art. 70, que a la letra dice: “Nadie será condenado a sanción alguna, sin haber sido oído y juzgado conforme al Código de Procedimiento Penal. No podrá ejecutarse ninguna sanción sino en virtud de sentencia emanada de autoridad judicial competente y en cumplimiento de una ley, ni ejecutarse de distinta manera que la establecida en aquella”, concordante con el art. I del CPP.

La Constitución Política del Estado en su art. 123, dentro del Capítulo destinado a garantías jurisdiccionales, establece que:

*“La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; **en materia penal, cuando beneficie a la imputada o imputado**; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución”.*

El art. 256. Parágrafo I de la C.P.E. establece que:

“Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta”.

En la S.C.P. 770/ 2012 de los fundamentos jurídicos del fallo III.3. último párrafo refiere:

*En la normativa penal el principio de la retroactividad de la ley penal más favorable se encuentra en los párrafos segundo y tercero del art. 4 del C.P., que determina: “Si la ley vigente en el momento de cometerse el delito fuere distinta de la que existe al dictarse el fallo, se aplicará siempre la más favorable. Si durante el cumplimiento de la condena se dictare una ley más benigna, será ésta la que se aplique”. (**SICS la cursiva y negrilla no corresponde al original**)*

La misma S.C.P. 770/2012 en sus fundamentos jurídicos del fallo III.4.1. indica:

Por lo desarrollado líneas supra, la jurisprudencia constitucional nacional y la de los tribunales internacionales en la materia se tiene:

- 1. Se aplica la norma penal sustantiva vigente al momento de cometer el acto presuntamente delictivo.*
- 2. Por el principio de seguridad jurídica se encuentra vedada la aplicación retroactiva de la ley penal más gravosa de forma retroactiva*



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

en cuyo caso debe aplicarse la ley penal sustantiva vigente a momento de cometer el ilícito de forma ultractiva.

3. Es posible la aplicación retroactiva de la ley penal sustantiva más favorable.

4. Se aplica norma adjetiva vigente (retrospectividad).

5. Cuando el delito de corrupción o vinculado a ella es permanente - aspecto determinado por la afectación al bien jurídico que depende en el tiempo de la voluntad del imputado- es aplicable la norma penal vigente a la comisión del hecho. Ello impele por tanto a que todo juez o tribunal diferencie en cada caso los delitos permanentes de los delitos con efecto permanente. Excepción que la estableció la Corte Interamericana de los Derechos Humanos entre otras en el caso Trujillo Oroza, la Corte Suprema de Justicia de la Nación

-ahora Tribunal Supremo de Justicia- en el Auto Supremo 247 de 16 de agosto de 2010 y en el derecho comparado el Tribunal Constitucional peruano en el Expediente 2798-04-HC/TC.

Es pertinente un estudio y análisis integral del marco contextual sobre la situación legal actual y vigente en nuestro Estado boliviano, debido que a partir de la puesta en vigencia de la LEY N° 1390 de 27 de AGOSTO DE 2021 han sufrido MODIFICACIONES y derogaciones artículos del Código Penal Boliviano y la Ley 004 de 31 de marzo de 2010 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.

Por otra parte la LEY N° 1390 de 27 de AGOSTO DE 2021, en coherencia con lo fundamentado supra sobre la aplicación retroactiva de la Ley, en su disposición final UNICA establece:

*ÚNICA. En el marco del Artículo 123 de la Constitución Política del Estado, LA O EL FISCAL, la jueza o el juez, o tribunal, deberán aplicar el principio de retroactividad en todo lo que beneficie al imputado. (**SICS la cursiva negrilla y subrayado no corresponde al original**)*

Asimismo, la S.C.P. 0976/2019 – S1 de 04 de octubre de 2019 en su fundamento jurídico del fallo III.2. refiere:

“(…)en conclusión y dado que el ejercicio dela acción penal publica se encuentra a cargo del representante del Ministerio Publico, tiene la facultad privativa de imputar formalmente la presunta comisión de un hecho punible, el cual, es de carácter provisional y no definitivo, en el entendido que dicha calificación de los hechos – subsunción a un tipo penal-, puede variar en el transcurso del desarrollo de la etapa preparatoria e incluso a tiempo de la presentación de la presentación de la acusación, empero deberá



tenerse presente que se trate de la misma naturaleza de delitos, que significa la correspondencia al mismo género de delitos, Carácter provisional que no afecta en modo alguno los derechos al debido proceso y a la defensa siempre que – como se dijo- la imputación formal sea de conocimiento del imputado permitiendo el ejercicio de su derecho a la defensa amplia de manera amplia ”

**IV.1.- ANALISIS, FUNDAMENTACION – CALIFICACION
PROVISIONAL DE LOS DELITOS DE INCUMPLIMIENTO DE
DEBERES Y CONDUCTA ANTIECONOMICA – CRISTHIAN MIGUEL
CAMARA ARRATIA – 154 Y 224 C.P. –**

En cuanto al análisis de los elementos constitutivos que subsumen a la conducta del Sr **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA** en su condición de **Ex Director del D.G.R. – COED en las gestiones 2018, 2019 y 2020**, es importante la exposición del análisis de su conducta, para que el mismo pueda ejercer una debida defensa por los delitos denunciados, a continuación, se tiene los siguientes fundamentos que motivan al suscrito a imputar al Sr. **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA** por los delitos de **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y CONDUCTA ANTIECONOMICA** previsto en el art. 154 y 224 del C.P. modificado por la ley 1390.

• **DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES – ART. 154 MODE.
POR LA LEY 1390**

Artículo. 154 (incumplimiento de deberes).- “Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación, la servidora, servidor, empleada o empleado público que niegue, omita o rehúse hacer, ilegal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones y con ello genere:

- 1. Daño económico al Estado o a un tercero;*
- 2. Impunidad u obstaculización del desarrollo de la investigación en infracciones de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, en la prestación de servicios de justicia; o,*
- 3. Riesgo a la vida, integridad o seguridad de las personas al omitir la prestación de auxilio legalmente requerido por autoridad competente.”*
(***SICS*** la cursiva no corresponde al original)

El autor boliviano Jorge J. Valda Daza sobre el delito de incumplimiento de deberes refiere que *“es el delito por el que se omite de forma dolosa el cumplimiento de una obligación legalmente establecida emergente de la función pública. La condición objetiva de la antijuridicidad es que la función, acto, deber u obligación omitida, estén legalmente establecidos y sean propios de la administración pública, puesto que no se podrá exigir conducta dolosa ni culposa a quien no tiene una obligación de realizar determinado acto”.*



Este tipo penal tiene un nexo causal directo entre incumplimiento y la norma que define las funciones de cada servidor(a) público, para garantizar un correcto desenvolvimiento del aparato en razón de una materialización de dichas funciones y fines del Estado; es decir los servidores públicos se encuentran sujetos a obligaciones y deberes establecidos en una Ley, Estatuto, Reglamento o disposición normativa y que en términos generales o específicos las funciones propias de un servidor público, y el delito de incumplimiento de deberes se comete cuando el servidor (ra) desobedece esas obligaciones emergentes de la función pública.

No obstante este tipo penal ha sido modificado por la ley 1390 de 27 de agosto, que tiene elementos diferentes y el más notable para el delito de incumplimiento de deberes es que a diferencia de la anterior tipificación que no requería un efecto, además de omitir o rehusarse a hacer de manera ilegal e injustificadamente un acto propio de sus funciones, DEBE PRODUCIR UN EFECTO O RESULTADO, estableciéndose 3 vertientes/efectos para que este delito se subsuma perfectamente al supuesto de hecho denunciado, que para el presente caso VERSA SOBRE EL DAÑO ECONÓMICO AL ESTADO

- **BIEN JURIDICO PROTEGIDO:** La correcta administración Pública.
- **SUJETO ACTIVO:** El servidor Público. (delito especial)

La condición de servidor publico se tiene acreditado mediante Certificación N° 1 de fecha 11 de noviembre de 2022, emitida por la Encargada de Recursos Humanos DGR-COED. En la cual se certifica que los Sres. CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA han sido Directores del D.G.R. – COED – GAD BENI

- **ELEMENTOS OBJETIVOS:** negar, omitir, rehusarse hacer.

Los presuntos hechos ocurren en las gestiones 2018, 2019 y 2020. EN EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS DEPARTAMENTAL C.E.D. BENI del GAD BENI entre las **GESTIONES 2018 A 2020**, cuando el sr. **CRISTHIAN CÁMARA ARRATIA** se encontraba en la condición de *ex Director DGR-COED del G.A.D.B.*

En dichas gestiones se ha podido verificar la condición de servidor publico del Sr. **CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA** en los hechos denunciados en su calidad de *ex* director del COED, toda la cadena de sucesos en la cual participa el imputado son objeto de actos omisivos, estos de manera concreta, no dando cumplimiento de acuerdo a lo impera la normativa que regula la correcta administración de recursos del Estado (C.P.E., Ley SAFCO, Manual de Fondos en Avance, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad), es decir que firma y sella documentación de entrega de desembolsos de dinero a dineros que no se encuentran permitidos, son varias irregularidades detectadas, contrarias a la normativa de cumplimiento obligatorio para todo servidor publico en el ejercicio de sus funciones y que hacen parte de las funciones con relación a proceso y manejo de recursos del ESTADO.

Los documentos firmados son comprobantes contables preventivos, devengados,



memorándums que ordenan desembolso de dinero, nota de comunicación de entrega, cheque, recibo de entrega de cheque de manera contraria al ordenamiento jurídico (LEY SAFCO, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad, Manual de Fondos en Avance) que en el marco del valor y principio TRANSPARENCIA rigen la correcta administración de los recursos en todos sus niveles.

CON RELACIÓN A LAS IRREGULARIDADES CONTRARIAS A NORMATIVA SE TIENE LO SIGUIENTE:

- INF.RELEV.D.D.A.I. N.º 06/2022 "RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA A LOS GASTOS EJECUTADOS POR EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS DEPARTAMENTAL COED – BENI, CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2015 A 2021". Entre lo más relevante se dicho informe manifiesta entre sus observaciones más relevantes y de trascendencia penal la **INCORRECTA MODALIDAD DE PAGO EN FONDOS EN AVANCE, PAGO DE CONSULTORES EN LA MODALIDAD DE FONDOS EN AVANCE, FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE DESCARGO DE FONDOS EN AVANCE, FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN PROCESOS DE PAGO, FALTA DE FIRMAS EN LAS PLANILLAS DE SUELDO DE PERSONAL EVENTUAL, FALTA DE FORMULARIO AFP's y CAJA CORDES, afectando con su actuar al patrimonio del ESTADO y los intereses económicos del COED – GAD BENI.**
- El INF.AUD.CUMP.D.D.A.I. N°13/2023 "Informe de Auditoría de cumplimiento a los gastos ejecutados por el comité de operaciones de emergencias Departamental COED – BENI correspondiente a la gestión 2018 a 2021" en los resultados del Examen entre lo más relevante y útil para la presente investigación se tienen como observaciones 11 puntos de los cuales son objeto de análisis en materia penal: 1) **FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE DESCARGO DE FONDOS EN AVANCE,** 2) **FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN PROCESOS DE PAGO,** 3) **FALTA DE FIRMAS EN LAS PLANILLAS DE SUELDO DE PERSONAL EVENTUAL, FALTA DE FORMULARIO AFP's y CAJA CORDES,**
- Asimismo se tiene INF.CIR.-D.D.A.I. N.º 01/2023 "Informe circunstanciado por Falta de Descargo de los recursos entregados en calidad de FONDOS EN AVANCE A YNES VIVIANA TERAN SEMO – EX JEFE DE SECCIÓN RESPUESTA INMEDIATA DGR-BENI (COMITE DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL DEL BENI – COED) dependiente del Gobierno Autónomo Departamental del Beni en la Gestión 2019". Manifiesta que el Sr. **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA** por disposición arbitraria de Bienes Patrimoniales del Estado al haber "autorizado los desembolsos reiterativos de Fondos en Avance a Ynes



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

Viviana Teran Semo con saldos pendientes de descargos por el monto **total de 189.958,00 Bs.- (ciento ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho con 00/100 bolivianos)**". A la persona a la que autoriza dicho desembolso que responde al nombre de YNES VIVIANA TERAN SEMO, la misma no realizó su cierre en el periodo de la gestión 2019 ni presentó documentación de descargo. Demuestra su conducta omisiva a lo que prevee sabiamente el Manual de Fondos en Avance, que no permite la autorización ni orden de desembolsos sin cierre, no menos importante en el presente caso no solo se realiza este acto de mala administración y dirección, sino que también se tiene que en la gestión 2019 a la persona que ordena desembolsos de dinero a YNES VIVIANA TERAN SEMO no presento descargos en el plazo previsto en el manual de FONDOS EN AVANCE ni tampoco en el cierre de gestión 2019.

De acuerdo a los elementos probatorios documentales sepalados con anterioridad se tiene que se ha identificado el verbo rector OMITIR en la conducta de **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA** y sus funciones se encuentran establecidas en la Ley SAFCO, MANUAL DE FONDOS EN AVANCE, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, es en ese sentido que para una correcta subsunción el tipo penal remite al cumplimiento específico impuesto mediante una normativa o ley a continuación, citamos la normativa omitida, las funciones incumplidas de manera omisiva y de manera sistemática por parte de **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA** de la siguiente manera:

La Constitución Política del Estado, ya que la misma dentro de la obligaciones de los servidores públicos establece:

Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

- 1. Cumplir la Constitución y las leyes.*
- 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.*

Con relación a los principios Constitucionales de la Administración Pública la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico estipula en su artículo 232 lo insurgentes:

Artículo 232.

La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

(***SICS*** la cursiva no corresponde al original)

En el marco normativo administrativo para un correcto funcionamiento del aparato administrativo del estado la Ley 1178 "SAFCO" tiene establecidos de manera expresa sus fines establece en su artículo 1 inciso c) refiere:



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

Artículo 1º.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación

(***SICS*** la cursiva no corresponde al original)

En cuanto a su ámbito de aplicación el artículo 3 de la Ley SAFCO 1178 establece:

*Artículo 3º.- Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio. (**SICS** la cursiva, el subrayado y las negrillas no corresponde al original)*

Por otra parte, el artículo 27 en su inciso c) de la Ley SAFCO manifiesta:

Artículo 27º.- Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:

*c) Toda entidad, **funcionario** o persona que recaude, **reciba**, **pague** o **custodie fondos, valores o bienes del Estado**, tiene la obligación de **rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.** (**SICS** la cursiva, el subrayado y las negrillas no corresponde al original)*

El artículo 28 en su inciso a) de la Ley SAFCO manifiesta:

Artículo 28º.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

a) *La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.*

(***SICS*** la cursiva, el subrayado y las negrillas no corresponde al original)

La normativa desglosada es de cumplimiento obligatorio para todo servidor público, para lograr una correcta administración Pública de recursos del Estado en el marco constitucional del PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, por otra parte la normativa establece responsabilidad expresa para los funcionarios, que ha sido también importante exponer los fines y finalidades que refieren dichas normativas para el correcto, legal y normal funcionamiento de la GOBERNACIÓN DEL BENI.

Ahora bien, con relación a los desembolsos con FONDOS EN AVANCE, se tiene la incorrecta modalidad de pago, es decir, que se autoriza dichos desembolsos de dinero para pagos no complementados ni permitidos por el Manual de Fondos en Avance.

DENTRO DE LOS ALCANCES QUE EL MANUAL DE FONDOS EN AVANCE ESTABLECE DE MANERA ESPECIFICA EN SU PAGINA 8, que refiere:

“Su alcance comprende los procesos de entrega y rendición de cuenta de los fondos en avance con cargo a rendición de cuenta documentada en los ITEMS de”:

- ***EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS.***
- ***COMPRAS MENORES.***
- ***EVENTOS DE CAPACITACIÓN O REUNIONES INTERINSTITUCIONALES.***
- ***OBRAS y MANTENIMIENTOS DE OBRAS.***

Es en ese sentido que el grado de participación criminal – “Cooperación necesaria” es fundamental con relación a **CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA** y se tiene identificado la disposición expresa en el Manual de Fondos en Avance citada en el párrafo anterior, el mismo NO PODÍA FIRMAR, NI AUTORIZAR, NI DAR VISTO BUENO POR NO ESTAR CONTEMPLADO EN EL MANUAL

Por otra parte, el Manual de Fondos en Avance en su pagina 5 refiere:

AMBITO DE APLICACIÓN

“El presente reglamento interno de procedimiento es de uso, conocimiento y aplicación obligatoria para todas las dependencias, así como para todos y cada uno de los servidores públicos sin distinción de jerarquía que preste servicio en Gobierno Autónomo del Departamento del Beni, o cualquier otra persona que tenga relación

contractual con la misma”.

• **DAÑO ECONOMICO AL ESTADO.**

Por otra parte, la modificación al tipo penal de incumplimiento de deberes mediante leu 1390 obliga que el hecho produzca o genere alguno de los tres efectos establecidos de manera taxativa en tres numerales, que para el presente caso se encuentran suficientes indicios y elementos de convicción que acreditan daño económico al Estado, GAD. BENI.

Los anexos del INF.AUD.CUMP.D.D.A.I. N°13/2023 establecen una cuantificación como posible daño económico:

ANEXO I gestión 2019 desembolso de dinero que no cuenta con documentación de descargo de FONDOS EN AVANCE que hacen un monto total a 282.229,74 Bs.- (Doscientos ochenta y dos mil doscientos veintinueve con 74/100 Bolivianos) sin documentación de descargo.

ANEXO II que hace referencia sobre la FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN PROCESOS DE PAGO en la gestión 2018 por un equivalente a 202.187,00 BS.-; 2019 por un equivalente a 176.751,50 y 2020 por un equivalente a 154.887,00.

ANEXO III que hace referencia sobre la FALTA DE FIRMAS EN LAS PLANILLAS DE SUELDO DE PERSONAL EVENTUAL, en la gestión 2018, 2019 y 2020 los importes de dinero hacen un total de 100.616,63 Bs.-

ANEXO V que hace referencia sobre la FALTA DE FORMULARIOS AFP Y CAJA CORDES, en la gestión 2019 por el equivalente a 131.591,00 BS.- y 2020 por el equivalente a 230.727,60 BS.- DURANTE LA GESTION DE CRISTHIAN CAMARA ARRATIA hacen un total de

Asimismo el NF.RELEV.D.D.A.I. N.º 06/2022 en sus ANEXOS de la misma manera cuantifica los montos de dinero de la siguiente manera:

ANEXO III con relación a la FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA EL PAGO DE PERSONAL EVENTUAL, entre las gestiones 2018 a 2020, El monto estimado es de un total de 694.155,63 Bs.-

ANEXO IV identifica la FALTA DE FIRMA EN LAS PLANILLAS DEL PERSONAL EVENTUAL SIN EVIDENCIA DE COBRO, en la gestión 2018 se ha identificado el no retorno de dinero que no ha sido cobrado por personal eventual, muestra de ello las planillas de la gestión 2018 tienen observaciones en la falta de firma por diferentes devengados, y la sumatoria hace un equivalente a 14.984,79Bs.-, de la misma manera en la gestión 2019 por un equivalente a 43.070,18 Bs.- y en la Gestión 2018 por un equivalente a 32.063,68 Bs.-

ANEXO V identifica la INCORRECTA MODALIDAD DE PAGO CON FONDOS EN AVANCE, registrando en la gestión 2018 por procesos no permitidos de acuerdo al Manual de Fondos en Avance, como ser el pago de



aguinaldo, lactancia, por un equivalente a 152.319,90 Bs.-, en la Gestión 2019 para pago de aguinaldos por un equivalente a 112.400,00 Bs.- y en la Gestión 2020 para pago de sueldos por un equivalente a 123.514,03 Bs.-

ANEXO X identifica y detalla la FALTA DE DOCUMENTACIÓN PARA CIERRE DE CARGO, entre las observaciones resaltan la falta de actas de entrega, acta de conformidad, acta de recepción, muestrario fotográfico, ordenes de compra, informes de cierre de cargo, las cuantías de los desembolso de dinero hacen un total de **557.954,60 Bs.-**

Y del INF.CIR.-D.D.A.I. N.º 01/2023 "Informe circunstanciado por Falta de Descargo de los recursos entregados en calidad de FONDOS EN AVANCE A YNES VIVIANA TERAN SEMO – EX JEFE DE SECCIÓN RESPUESTA INMEDIATA DGR-BENI (COMITÉ DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL DEL BENI – COED) dependiente del Gobierno Autónomo Departamental del Beni en la Gestión 2019". Manifiesta que el Sr. **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA** por disposición arbitraria de Bienes Patrimoniales del Estado al haber "autorizado los desembolsos reiterativos de Fondos en Avance a Ynes Viviana Teran Semo con saldos pendientes de descargos por el monto total de **189.958,00 Bs.-** (ciento ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho con 00/100 bolivianos)"

- **DELITO DE CONDUCTA ANTEECONOMICA – ART. 224 MODE POR LA LEY 1390**

Artículo 224 (Conducta Antieconómica)

I.- La servidora, servidor, empleada, o empleado público que, hallándose en el ejercicio de cargos directivos o de similar responsabilidad, en instituciones o entidades públicas o empresas estatales, por manifiesta mala administración o dirección técnica, cause daños al patrimonio de ellas o a los intereses económicos del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años e inhabilitación.

II.- En igual sanción incurrirá a la persona que teniendo la calidad de administradora de hecho o de derecho de una persona jurídica privada, que presta servicios públicos, adecue su conducta a lo previsto en el párrafo precedente.

(***SICS*** la cursiva no corresponde al original)

Este tipo penal sanciona al gerente, administrador, director, M.A.E. o de similar responsabilidad por ser "mal administrador", ante todo por no administrar los recursos del Estado con la debida transparencia, en marco constitucional del valor "transparencia" establecido en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, concordante con el artículo 232 de la misma norma

suprema "principio de transparencia es rector en la administración pública".

Es en ese sentido que el Constituyente ha tomado como un valor fundamental a la transparencia en la organización y funcionamiento de las Instituciones o Entidades Públicas, con mayor razón en aquellos servidores públicos que poseen un cargo jerárquico u otro de responsabilidad semejante que tiene en sus manos la correcta administración de los recursos económicos del Estado y por ende de sus Entidades Estatales.

En este tipo penal la responsabilidad debe estar establecida en la ley, o por disposición de una autoridad, tengan bajo su dirección o cargo la administración de los recursos o intereses Estatales.

- **BIEN JURIDICO PROTEGIDO:** La correcta administración de los recursos económicos y la Economía Nacional
- **SUJETO ACTIVO:** El servidor Público. (delito especial)

La condición de servidor publico se tiene acreditado mediante Certificación N° 1 de fecha 11 de noviembre de 2022, emitida por la Encargada de Recursos Humanos DGR-COED. En la cual se certifica que los Sres. **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA** han sido Directores del D.G.R. – COED – GAD BENI

- **ELEMENTOS OBJETIVOS:** "Causar"

Como marco referencial Consultando el derecho comparado, el Código Europeo de buena Conducta Administrativa, sobre la mala administración refiere que:

"Actuación de instituciones y Órganos de la Unión en el que se advierten medidas deficientes que se derivan en la aplicación inadecuada de una norma, tales como irregularices administrativas, omisiones, abuso de autoridad, negligencia, procedimientos ilícitos, agravios comparativos, incompetencia, discriminación, demoras injustificadas, falta de información o negativa a proporcionar información etc."

Los presuntos hechos ocurren en las gestiones 2018, 2019 y 2020, EN EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS DEPARTAMENTAL C.O.E.D. BENI del GAD BENI entre las **GESTIONES 2018 A 2020**, cuando el sr. **CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA** se encontraba en la condición de ex *Director DGR- COED del G.A.D.B,*

El tipo penal de **CONDUCTA ANTIECONOMICA**, exige además de poseer la condición de servidor publico, un cargo directivo o de similar responsabilidad, en el presente caso se tiene acreditado ese elemento del tipo penal en su condición de EX – DIRECTOR DEL COED – GAD BENI.

Con relación a los actos de mala administración técnica, estos se encuentran identificados en la firma y sello de la documentación analizada por la Dirección de



Auditoria del GAD BENI en los periodos 2018 a 2020, los documentos firmados son comprobantes contables preventivos, devengados, memorándums que ordenan desembolso de dinero, nota de comunicación de entrega, cheque, recibo de entrega de cheque de manera contraria al ordenamiento jurídico (LEY SAFCO, Normas Basicas del Sistema de Contabilidad, Manual de Fondos en Avance) realizados en las gestiones 2018, 2019 y 2020. Obrar de manera contraria es un acto de mala dirección y administración por parte del EX director del COED.

El análisis y estudio de los elementos probatorios colectados a permitido identificar actos de mala administración a traves de los siguientes extremos:

- INF.RELEV.D.D.A.I. N.º 06/2022 "RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN ESPECIFICA A LOS GASTOS EJECUTADOS POR EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS DEPARTAMENTAL COED – BENI, CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2015 A 2021"

Este informe a sido realizado por el equipo técnico de la Dirección de Auditoria del GAD BENI, es decir quienes hacen un estudio y análisis de la documentación concerniente a las gestiones 2015 a 2021, dentro de las cuales con relación a **CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA** se identifican dichas irregularidades en los periodos donde fungía como Ex Director del COED.

Entre lo mas relevante se dicho informe manifiesta entre sus observaciones mas relevantes y de trascendencia penal la **INCORRECTA MODALIDAD DE PAGO EN FONDOS EN AVANCE, PAGO DE CONSULTORES EN LA MODALIDAD DE FONDOS EN AVANCE, FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE DESCARGO DE FONDOS EN AVANCE, FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN PROCESOS DE PAGO, FALTA DE FIRMAS EN LAS PLANILLAS DE SUELDO DE PERSONAL EVENTUAL, FALTA DE FORMULARIO AFP's y CAJA CORDES, afectando con su actuar al patrimonio del ESTADO y los intereses económicos del COED – GAD BENI.**

Dichas irregularidades ha sido descritas de manera detallada mediante los anexos III, IV, V, y X que se encuentran aparejados al informe de relevamiento, asimismo se tiene la en la presente investigación, proporcionada por la Dirección de Auditoria en 4 cuerpos que se encuentran hacen parte de los CUERPOS XXI, XXII, XXIII y XXIV del cuadernillo de investigación. Asimismo en el desarrollo de la presente investigación se ha remitido documentación por parte del COED la cual hace parte del cuadernillo de investigaciones en los cuerpos VI, VII, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII.

- Se tiene Informe de Auditoria que hacen referencia a irregularidades, en las GESTIONES 2018 A 2021, el INF.AUD.CUMP.D.D.A.I. N°13/2023 "Informe de Auditoria de cumplimiento a los gastos ejecutados por el comité



de operaciones de emergencias Departamental COED – BENI correspondiente a la gestión 2018 a 2021” en los resultados del Examen entre lo mas relevante y util para la presente investigación se tienen como observaciones 11 puntos de los cuales son objeto de análisis en materia penal: 1) **FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE DESCARGO DE FONDOS EN AVANCE**, 2) **FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN PROCESOS DE PAGO**, 3) **FALTA DE FIRMAS EN LAS PLANILLAS DE SUELDO DE PERSONAL EVENTUAL, FALTA DE FORMULARIO AFP's y CAJA CORDES**.

EN dicho informe, se tiene la exposición de cada punto en particular, como también la base legal, la metodología aplicada por el el equipo técnico de cinco (5) auditores del GAD BENI, los once (11) anexos y lo pertinente y relacionado con la presente investigación penal.

- Asimismo se tiene **INF.CIR.-D.D.A.I. N.º 01/2023** “Informe circunstanciado por Falta de Descargo de los recursos entregados en calidad de **FONDOS EN AVANCE A YNES VIVIANA TERAN SEMO – EX JEFE DE SECCIÓN RESPUESTA INMEDIATA DGR-BENI (COMITE DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL DEL BENI – COED)** dependiente del Gobierno Autonomo Departamental del Beni en la Gestion 2019”.

Manifiesta que el Sr. **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA** por disposición arbitraria de Bienes Patrimoniales del Estado al haber **“autorizado los desembolsos reiterativos de Fondos en Avance a Ynes Viviana Teran Semo con saldos pendientes de descargos por el monto total de 189.958,00 Bs.- (ciento ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho con 00/100 bolivianos)”**. A la persona a la que autoriza dicho desembolso que responde al nombre de **YNES VIVIANA TERAN SEMO**, la misma no realizó su cierre en el periodo de la gestión 2019 ni presentó documentación de descargo. Demuestra su conducta omisiva a lo que prevee sabiamente el Manual de Fondos en Avance, que no permite la autorización ni orden de desembolsos sin cierre, no menos importante en el presente caso no solo se realiza este acto de mala administración y dirección, sino que también se tiene que en la gestión 2019 a la persona que ordena desembolsos de dinero a **YNES VIVIANA TERAN SEMO** no presento descargos en el plazo previsto en el manual de **FONDOS EN AVANCE** ni tampoco en el cierre de gestión 2019.

Por otra parte se puede verificar que la normativa es expresa al establecer funciones propias de aquel que esta encargado de la dirección de los recursos del Estado, como también del que tiene un cargo o función directiva dentro de una entidad publica y de la misma manera en todos sus niveles cuando existe participación en un proceso para entregar o descargar dineros de las arcas del Estado. Es en ese sentido que se ha podido identificar en grado de **“cooperador necesario”** que el Sr. **CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

Es importante referir que el delegar tareas al personal alterno no exime de responsabilidad en cuanto a los deberes propios y responsabilidades que tiene la la D.G.R. – COED en su condición de Ex Director D.G.R. - C.O.E.D y una de las funciones principales del DIRECTOR D.G.R. COED es la de efectuar los trámites pertinentes para el desembolso de los recursos económicos previsto en su Manual de Funcionamiento del COED – BENI y que los mismos sea realizados en el marco normativos que regula la correcta administración de los recursos del Estado, como son la ley SAFCO, Sistema de Contabilidad Integrada, D.S. 181 y Manual de Fondos en Avance.

Según la Guía para la Aplicación de los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental refiere en el *Punto 1.2.7. Asignación de la responsabilidad y de los niveles de autoridad, tercer párrafo:*

“Se debe de comprender que la delegación no significa renunciación porque lo único que se delega es la autoridad para realizar una tarea pero no la responsabilidad en sí misma”

Producto de los actos de mala dirección y administración descritos supra se identifica el verbo rector “causar” daño económico en los informes de relevamiento y de auditoria que refieren en sus anexos una cuantificación como posible daño económico:

Los anexos del INF.AUD.CUMP.D.D.A.I. N°13/2023 establecen una cuantificación como posible daño económico:

ANEXO I gestión 2019 desembolso de dinero que no cuenta con **documentación de descargo de FONDOS EN AVANCE que hacen un monto total a 282.229,74 Bs.- (Doscientos ochenta y dos mil doscientos veintinueve con 74/100 Bolivianos) sin documentación de descargo.**

ANEXO II que hace referencia sobre la FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN PROCESOS DE PAGO en la gestión 2018 por un equivalente a 202.187,00 BS.-; 2019 por un equivalente a 176.751,50 y 2020 por un equivalente a 154.887,00.

ANEXO III que hace referencia sobre la FALTA DE FIRMAS EN LAS PLANILLAS DE SUELDO DE PERSONAL EVENTUAL, en la gestión 2018, 2019 y 2020 **los importes de dinero hacen un total de 100.616,63 Bs.-.**

ANEXO V que hace referencia sobre la FALTA DE FORMULARIOS AFP Y CAJA CORDES, en la gestión 2019 por el equivalente a 131.591,00 BS.- y 2020 por el equivalente a 230.727,60 BS.- **DURANTE LA GESTION DE CRISTHIAN CAMARA ARRATIA** hacen un total de

Asimismo el NF.RELEV.D.D.A.I. N.º 06/2022 en sus ANEXOS de la misma manera cuantifica los montos de dinero de la siguiente manera:

ANEXO III con relación a la FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA EL PAGO DE PERSONAL EVENTUAL, entre las gestiones 2018 a 2021, se procede al pago de personas que no registran planilla de asistencia. El monto estimado es de un total de **852.282,27 Bs.-**

ANEXO IV identifica la FALTA DE FIRMA EN LAS PLANILLAS DEL PERSONAL EVENTUAL SIN EVIDENCIA DE COBRO, en la gestión 2018 se ha identificado el no retorno de dinero que no ha sido cobrado por personal eventual, muestra de ello las planillas de la gestión 2018 tienen observaciones en la falta de firma por diferentes devengados, y la sumatoria hace un equivalente a 14.984,79Bs.-, de la misma manera en la gestión 2019 por un equivalente a 43.070,18 Bs.- y en la Gestión 2018 por un **equivalente a 32.063,68 Bs.-**

ANEXO V identifica la INCORRECTA MODALIDAD DE PAGO CON FONDOS EN AVANCE, registrando en la gestión 2018 por procesos no permitidos de acuerdo al Manual de Fondos en Avance, como ser el pago de aguinaldo, lactancia, **por un equivalente a 152.319,90 Bs.-, en la Gestión 2019 para pago de aguinaldos por un equivalente a 112.400,00 Bs.- y en la Gestión 2020 para pago de sueldos por un equivalente a 123.514,03 Bs.-**

ANEXO X identifica y detalla la FALTA DE DOCUMENTACIÓN PARA CIERRE DE CARGO, entre las observaciones resaltan la falta de actas de entrega, acta de conformidad, acta de recepción, muestrario fotográfico, ordenes de compra, informes de cierre de cargo, las cuantiás de los desembolso de dinero hacen un total de **557.954,60 Bs.-**

Y del INF.CIR.-D.D.A.I. N.º 01/2023 “Informe circunstanciado por Falta de Descargo de los recursos entregados en calidad de FONDOS EN AVANCE A YNES VIVIANA TERAN SEMO – EX JEFE DE SECCIÓN RESPUESTA INMEDIATA DGR-BENI (COMITÉ DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL DEL BENI – COED) dependiente del Gobierno Autónomo Departamental del Beni en la Gestión 2019”. Manifiesta que el Sr. **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA** por disposición arbitraria de Bienes Patrimoniales del Estado al haber “autorizado los desembolsos reiterativos de Fondos en Avance a Ynes Viviana Teran Semo con saldos pendientes de descargos por el monto total de **189.958,00 Bs.- (ciento ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho con 00/100 bolivianos)**”

Con todos los fundamentos de hecho y derecho expuestos supra, que de los hechos investigados como también denunciados, en base a los principios de independencia, imparcialidad, objetividad y legalidad que permita al suscrito tomar una decisión razonable y justa en sentido material, se tiene **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA** reúne una cadena de hechos, que son suficientes elementos de convicción e indicios de autoría y participación criminal por el delito de **CONDUCTA ANTIECONOMICA tipificado en el art. 224 del C.P. y modificado por la ley 1390 del C.P.**

**IV.2.- ANALISIS, FUNDAMENTACION – CALIFICACION
PROVISIONAL DELITOS INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y
CONDUCTA ANTIECONOMICA – MARIO RICARDO BOTTEGA
VARGAS – ART.S 224 C.P. –**

En cuanto al análisis de los elementos constitutivos que subsumen a la conducta del Sr. **MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS** en su condición de **Ex Director del D.G.R. – COED GESTIÓN 2020 desde el mes de septiembre a diciembre**, es importante para que el mismo pueda ejercer una debida defensa que se realiza el análisis de delito denunciado, a continuación, se tiene los siguientes fundamentos que motivan al suscrito a imputar al Sr. **MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS** por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y CONDUCTA ANTIECONOMICA** previsto en el art. 224 del C.P. modificado por la ley 1390.

• **DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES – ART. 154 MODE.
POR LA LEY 1390**

Artículo. 154 (incumplimiento de deberes).- “Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación, la servidora, servidor, empleada o empleado público que niegue, omita o rehúse hacer, ilegal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones y con ello genere:

1. Daño económico al Estado o a un tercero;

2. Impunidad u obstaculización del desarrollo de la investigación en infracciones de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, en la prestación de servicios de justicia; o,

3. Riesgo a la vida, integridad o seguridad de las personas al omitir la prestación de auxilio legalmente requerido por autoridad competente.”

*(***SICS*** la cursiva no corresponde al original)*

El autor boliviano Jorge J. Valda Daza sobre el delito de incumplimiento de deberes refiere que “*es el delito por el que se omite de forma dolosa el cumplimiento de una obligación legalmente establecida emergente de la función pública. La condición objetiva de la antijuridicidad es que la función, acto, deber u obligación omitida, estén legalmente establecidos y sean propios de la administración pública, puesto que no se le podrá exigir conducta dolosa ni culposa a quien no tiene una obligación de realizar determinado acto*”.

Este tipo penal tiene un nexo causal directo entre incumplimiento y la norma que define las funciones de cada servidor(a) público, para garantizar un correcto desenvolvimiento del aparato en razón de una materialización de dichas funciones y fines del Estado; es decir los servidores públicos se encuentran sujetos a obligaciones y deberes establecidos en una Ley, Estatuto, Reglamento o disposición normativa y

que en términos generales o específicos las funciones propias de un servidor público, y el delito de incumplimiento de deberes se comete cuando el servidor (ra) desobedece esas obligaciones emergentes de la función pública.

No obstante este tipo penal ha sido modificado por la ley 1390 de 27 de agosto, que tiene elementos diferentes y el más notable, es que el delito de incumplimiento de deberes además de omitir o rehusarse a hacer de manera ilegal e injustificadamente un acto propio de sus funciones, debe producir un efecto o resultado dañoso, estableciéndose 3 vertientes/efectos para que este delito se subsuma perfectamente al supuesto de hecho denunciado.

- **BIEN JURIDICO PROTEGIDO:** La correcta administración Pública.
- **SUJETO ACTIVO:** El servidor Público. (delito especial)

La condición de servidor publico se tiene acreditado mediante Certificación N° 1 de fecha 11 de noviembre de 2022, emitida por la Encargada de Recursos Humanos DGR-COED. En la cual se certifica que **MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS** ha sido EX Director del D.G.R. – COED – GAD BENI

- ELEMENTOS OBJETIVOS: negar, omitir, rehusarse hacer.

Los presuntos hechos ocurren en la **gestión 2020**. EN EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS DEPARTAMENTAL C.O.E.D. BENI del GAD BENI, cuando el Sr. **MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS** se encontraba en la condición de ex *Director DGR-COED del G.A.D.B.*,

La condición de sujeto activo – “servidor publico” para el caso de **MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS** se tiene su participación en la cadena de sucesos investigados en su condición de ex director del COED entre los meses de septiembre a diciembre de 2020, que tienen principalmente relación con conductas omisivas a sus funciones, la cuales son parte del cuerpo normativo que regula la correcta administración de recursos del Estado (C.P.E., Ley SAFCO, Manual de Fondos en Avance, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad) materializándose su participación a través de su sello y firma en documentación de entrega de desembolsos de dinero con varias irregularidades contrarias a la normativa de cumplimiento obligatorio para todo servidor publico en el ejercicio de sus funciones y que hacen parte de las funciones con relación a proceso y manejo de recursos del ESTADO.

Los documentos firmados son comprobantes contables preventivos, devengados, memorándums que ordenan desembolso de dinero en la gestión 2020 (septiembre a diciembre), nota de comunicación de entrega, cheque, recibo de entrega de cheque de manera contraria al ordenamiento jurídico (LEY SAFCO, Normas Basicas del Sistema de Contabilidad, Manual de Fondos en Avance) que en el marco del valor y

principio TRANSPARENCIA rigen la correcta administración de los recursos en todos sus niveles.

CON RELACIÓN A LAS IRREGULARIDADES CONTRARIAS A NORMATIVA SE TIENE LO SIGUIENTE:

- INF.RELEV.D.D.A.I. N.º 06/2022 "RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN ESPECIFICA A LOS GASTOS EJECUTADOS POR EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS DEPARTAMENTAL COED – BENI, CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2015 A 2021".
Entre lo mas relevante se dicho informe manifiesta entre sus observaciones mas relevantes y de trascendencia penal la, **PAGO DE CONSULTORES EN LA MODALIDAD DE FONDOS EN AVANCE, FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE DESCARGO DE FONDOS EN AVANCE, FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN PROCESOS DE PAGO, FALTA DE FIRMAS EN LAS PLANILLAS DE SUELDO DE PERSONAL EVENTUAL, FALTA DE FORMULARIO AFP's y CAJA CORDES, afectando con su actuar al patrimonio del ESTADO y los intereses económicos del COED – GAD BENI.**
- El INF.AUD.CUMP.D.D.A.I. N°13/2023 "Informe de Auditoria de cumplimiento a los gastos ejecutados por el comité de operaciones de emergencias Departamental COED – BENI correspondiente a la gestión 2018 a 2021" en los resultados del Examen entre lo mas relevante y util para la presente investigación con relación a **MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS** de las 11 observaciones las siguientes son objeto de análisis en materia penal y se identifica su participación: 2) **FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN PROCESOS DE PAGO devengados N.º 77, 96, 99, 105 que aparente mente se encuentran con cierre pero los files dichos devengados no tiene la documentacion de descargo. Se registra un monto económico sin documentacion de descargo completa por el equivalente a 154.887,00 Bs.-,** 3) **FALTA DE FIRMAS EN LAS PLANILLAS DE SUELDO DE PERSONAL EVENTUAL, 5), FALTA DE FORMULARIO AFP's y CAJA CORDES, devengados N.º 65 y 100 que registran un monto equivalente a 230.727,60 Bs.-**

Es en ese sentido que los hechos descritos donde se identifica la participacion del SR. **MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS** se ha identificado el verbo rector OMITIR y sus funciones se encuentran establecidas en la Ley SAFCO, MANUAL DE FONDOS EN AVANCE, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, es en ese sentido que para una correcta subsunción el tipo penal remite al cumplimiento específico impuesto mediante una normativa o ley a continuación, citamos la normativa omitida, las funciones incumplidas de manera omisiva y de manera sistemática por parte de **MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS** de la siguiente manera:

La Constitución Política del Estado, ya que la misma dentro de la obligaciones de los servidores públicos establece:

Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

- 1. Cumplir la Constitución y las leyes.*
- 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.*

Con relación a los principios Constitucionales de la Administración Pública la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico estipula en su artículo 232 lo siguiente:

Artículo 232.

La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

(***SICS*** la cursiva no corresponde al original)

En el marco normativo administrativo para un correcto funcionamiento del aparato administrativo del estado la Ley 1178 "SAFCO" tiene establecidos de manera expresa sus fines establece en su artículo 1 inciso c) refiere:

Artículo 1º.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

- c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.*

(***SICS*** la cursiva no corresponde al original)

En cuanto a su ámbito de aplicación el artículo 3 de la Ley SAFCO 1178 establece:

Artículo 3º.- Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado

*tenga la mayoría del patrimonio. (**SICS** la cursiva, el subrayado y las negrillas no corresponde al original)*

Por otra parte, el artículo 27 en su inciso c) de la Ley SAFCO manifiesta:

Artículo 27º.- Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:

*c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo. (**SICS** la cursiva, el subrayado y las negrillas no corresponde al original)*

El artículo 28 en su inciso a) de la Ley SAFCO manifiesta:

Artículo 28º.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

*(**SICS** la cursiva, el subrayado y las negrillas no corresponde al original)*

Por otra parte las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada refiere en su artículo 35 lo siguiente:

Artículo 35.- Fondos en Avance

Son entregas de fondos a servidores públicos autorizados con cargo a rendición de cuentas, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva, para cumplir propósitos específicos relacionados con las actividades propias de la institución.

De la normativa desglosada del, para conseguir o procurar la correcta administración Pública de la Gobernación del Beni y en el marco del PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA además de citar los artículos que establecen responsabilidad expresa para los funcionarios, ha sido también importante exponer los fines y finalidades que refieren dichas normativas para el correcto, legal y normal funcionamiento de la GOBERNACION DEL BENI, para conseguir o procurar la correcta administración Pública de la Gobernación del Beni y en el marco del PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

- **DAÑO ECONOMICO AL ESTADO.**

Por otra parte, la modificación al tipo penal de incumplimiento de deberes mediante leu 1390 obliga que el hecho produzca o genere alguno de los tres efectos establecidos de manera taxativa en tres numerales, que para el presente caso se encuentran suficientes indicios y elementos de convicción que acreditan daño económico al Estado, GAD. BENI.

Los anexos del INF.AUD.CUMP.D.D.A.I. N°13/2023 establecen una cuantificación como posible daño económico:

ANEXO II que hace referencia sobre la FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN PROCESOS DE PAGO 2020 bajo la dirección de MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS por un equivalente a 154.887,00.

ANEXO III que hace referencia sobre la FALTA DE FIRMAS EN LAS PLANILLAS DE SUELDO DE PERSONAL EVENTUAL, en la gestión 2020 **por un equivalente a 7.781,00,**

ANEXO V que hace referencia sobre la FALTA DE FORMULARIOS AFP Y CAJA CORDES, en la gestión 2020 por el equivalente a 230.727,60 BS.- DURANTE LA GESTIÓN DE MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS hacen un total de

Asimismo el NF.RELEV.D.D.A.I. N.º 06/2022 en sus ANEXOS de la misma manera cuantifica los montos de dinero de la siguiente manera:

ANEXO III con relación a la FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA EL PAGO DE PERSONAL EVENTUAL, entre la gestión 2020, El monto estimado durante la Gestión de MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS es de un total de 119.649,83 Bs.-

ANEXO IV identifica la FALTA DE FIRMA EN LAS PLANILLAS DEL PERSONAL EVENTUAL SIN EVIDENCIA DE COBRO, en la gestión 2020 se ha identificado el no retorno de dinero que no ha sido cobrado por personal eventual, muestra de ello las planillas de la gestión 2020 durante la Gestión de MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS por un total de 13.528,95 Bs.-

ANEXO X identifica y detalla la FALTA DE DOCUMENTACIÓN PARA CIERRE DE CARGO, entre las observaciones resaltan la falta de actas de entrega, acta de conformidad, acta de recepción, muestrario fotográfico, ordenes de compra, informes de cierre de cargo, en la gestión 2020 durante la Gestión de MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS por un total de 155.230,00 Bs.-

- **DELITO DE CONDUCTA ANTIECONOMICA – ART. 224 MODE. POR LA LEY 1390**

Artículo 224 (Conducta Antieconómica)

l.- La servidora, servidor, empleada, o empleado público que, hallándose en el ejercicio de cargos directivos o de similar

responsabilidad, en instituciones o entidades públicas o empresas estatales, por manifiesta mala administración o dirección técnica, cause daños al patrimonio de ellas o a los intereses económicos del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años e inhabilitación.

II.- En igual sanción incurrirá a la persona que teniendo la calidad de administradora de hecho o de derecho de una persona jurídica privada, que presta servicios públicos, adecue su conducta a lo previsto en el párrafo precedente.

(***SICS*** la cursiva no corresponde al original)

Este tipo penal sanciona al gerente, administrador, director, M.A.E. o de similar responsabilidad por ser “mal administrador”, ante todo por no administrar los recursos del Estado con la debida transparencia, en marco constitucional del valor “transparencia” establecido en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, concordante con el artículo 232 de la misma norma suprema “principio de transparencia es rector en la administración pública”.

Es en ese sentido que el Constituyente ha tomado como un valor fundamental a la transparencia en la organización y funcionamiento de las Instituciones o Entidades Públicas, con mayor razón en aquellos servidores públicos que poseen un cargo jerárquico u otro de responsabilidad semejante que tiene en sus manos la correcta administración de los recursos económicos del Estado y por ende de sus Entidades Estatales.

En este tipo penal la responsabilidad debe estar establecida en la ley, o por disposición de una autoridad, tengan bajo su dirección o cargo la administración de los recursos o intereses Estatales.

- **BIEN JURIDICO PROTEGIDO:** La correcta administración de los recursos económicos y la Economía Nacional
- **SUJETO ACTIVO:** El servidor Público. (delito especial)

La condición de servidor publico se tiene acreditado mediante Certificación N° 1 de fecha 11 de noviembre de 2022, emitida por la Encargada de Recursos Humanos DGR-COED. En la cual se certifica que los Sres. **MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS** han sido Director del D.G.R. – COED – GAD BENI

- **ELEMENTOS OBJETIVOS:** “Causar”

Como marco referencial Consultando el derecho comparado, el Código Europeo de buena Conducta Administrativa, sobre la mala administración refiere que:

“Actuación de instituciones y Órganos de la Unión en el que se advierten medidas deficientes que se derivan en la aplicación inadecuada de una norma, tales como irregularidades administrativas, omisiones, abuso de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

autoridad, negligencia, procedimientos ilícitos, agravios comparativos, incompetencia, discriminación, demoras injustificadas, falta de información o negativa a proporcionar información etc.”

Los presuntos hechos ocurren en la **gestión 2020**, EN EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS DEPARTAMENTAL C.O.E.D. BENI del GAD BENI, cuando el Sr. **MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS** se encontraba en la condición de ex *Director DGR-COED del G.A.D.B.*

El tipo penal de **CONDUCTA ANTIECONOMICA**, exige además de poseer la condición de servidor público, un cargo directivo o de similar responsabilidad, en el presente caso se tiene acreditado ese elemento del tipo penal en su condición de EX – DIRECTOR DEL COED – GAD BENI.

Con relación a los actos de mala administración técnica, estos se encuentran identificados en la firma y sello de la documentación analizada por la Dirección de Auditoría del GAD BENI en los periodos 2018 a 2020, dentro de los cuales se identifica documentación vinculada al SR. **MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS**, los documentos firmados son comprobantes contables preventivos, devengados, memorándums que ordenan desembolso de dinero, nota de comunicación de entrega, de manera contraria al ordenamiento jurídico (LEY SAFCO, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad, Manual de Fondos en Avance) realizados en la GESTIÓN 2020 entre los meses de septiembre a diciembre, Obrar de manera contraria es un acto de mala dirección y administración por parte del EX director del COED.

El análisis y estudio de los elementos probatorios colectados a permitido identificar actos de mala administración a través de los siguientes extremos:

- NF.RELEV.D.D.A.I. N.º 06/2022 “RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN ESPECIFICA A LOS GASTOS EJECUTADOS POR EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS DEPARTAMENTAL COED – BENI, CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2015 A 2021”.

Entre lo mas relevante se dicho informe manifiesta entre sus observaciones mas relevantes y de trascendencia penal la, **PAGO DE CONSULTORES EN LA MODALIDAD DE FONDOS EN AVANCE, FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE DESCARGO DE FONDOS EN AVANCE, FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN PROCESOS DE PAGO, FALTA DE FIRMAS EN LAS PLANILLAS DE SUELDO DE PERSONAL EVENTUAL, FALTA DE FORMULARIO AFP's y CAJA CORDES, afectando con su actuar al patrimonio del ESTADO y los intereses económicos del COED – GAD BENI.**

- El INF.AUD.CUMP.D.D.A.I. Nº13/2023 “Informe de Auditoría de cumplimiento a los gastos ejecutados por el comité de operaciones de emergencias Departamental COED – BENI correspondiente a la gestión



2018 a 2021” en los resultados del Examen entre lo mas relevante y util para la presente investigación con relación a **MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS** de las 11 observaciones las siguientes son objeto de análisis en materia penal y se identifica su participación: 2) **FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN PROCESOS DE PAGO devengados N.º 77, 96, 99, 105 que aparente mente se encuentran con cierre pero los files dichos devengados no tiene la documentación de descargo. Se registra un monto económico sin documentación de descargo completa por el equivalente a 154.887,00 Bs.-.** 3) **FALTA DE FIRMAS EN LAS PLANILLAS DE SUELDO DE PERSONAL EVENTUAL,** 5), **FALTA DE FORMULARIO AFP's y CAJA CORDES, devengados N.º 65 y 100 que registran un monto equivalente a 230.727,60 Bs.-**

Por otra parte se puede verificar que la normativa es expresa al establecer funciones propias de aquel que esta encargado de la dirección de los recursos del Estado, como también del que tiene un cargo o función directiva dentro de una entidad publica y de la misma manera en todos sus niveles cuando existe participación en un proceso para entregar o descargar dineros de las arcas del Estado. Es en ese sentido que se ha podido identificar en grado de **“cooperador necesario”** que el Sr. **CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA**

Es importante referir que el delegar tareas al personal alterno no exime de responsabilidad en cuanto a los deberes propios y responsabilidades que tiene la la D.G.R. – COED en su condición de Ex Director D.G.R. - C.O.E.D y una de las funciones principales del DIRECTOR D.G.R. COED es la de efectuar los trámites pertinentes para el desembolso de los recursos económicos previsto en su Manual de Funcionamiento del COED – BENI y que los mismos sea realizados en el marco normativos que regula la correcta administración de los recursos del Estado, como son la ley SAFCO, Sistema de Contabilidad Integrada, D.S. 181 y Manual de Fondos en Avance.

Según la Guía para la Aplicación de los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental refiere en el *Punto 1.2.7. Asignación de la responsabilidad y de los niveles de autoridad, tercer párrafo:*

“Se debe de comprender que la delegación no significa renunciación porque lo único que se delega es la autoridad para realizar una tarea pero no la responsabilidad en sí misma”

Producto de los actos de mala dirección y administración descritos supra se identifica el verbo rector “causar” daño económico en los informes de relevamiento y de auditoria que refieren en sus anexos una cuantificación como posible daño económico:

Los anexos del INF.AUD.CUMP.D.D.A.I. N°13/2023 establecen una cuantificación como posible daño económico:

ANEXO II que hace referencia sobre la FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN PROCESOS DE PAGO 2020 bajo la dirección de MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS por un equivalente a 154.887,00.

ANEXO III que hace referencia sobre la FALTA DE FIRMAS EN LAS PLANILLAS DE SUELDO DE PERSONAL EVENTUAL, en la gestión 2020 por un equivalente a 7.781,00,

ANEXO V que hace referencia sobre la FALTA DE FORMULARIOS AFP Y CAJA CORDES, en la gestión 2020 por el equivalente a 230.727,60 BS.- DURANTE LA GESTIÓN DE MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS hacen un total de

Asimismo el NF.RELEV.D.D.A.I. N.º 06/2022 en sus ANEXOS de la misma manera cuantifica los montos de dinero de la siguiente manera:

ANEXO III con relación a la FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA EL PAGO DE PERSONAL EVENTUAL, entre la gestión 2020, El monto estimado durante la Gestión de MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS es de un total de 119.649,83 Bs.-

ANEXO IV identifica la FALTA DE FIRMA EN LAS PLANILLAS DEL PERSONAL EVENTUAL SIN EVIDENCIA DE COBRO, en la gestión 2020 se ha identificado el no retorno de dinero que no ha sido cobrado por personal eventual, muestra de ello las planillas de la gestión 2020 durante la Gestión de MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS por un total de 13.528,95 Bs.-

ANEXO X identifica y detalla la FALTA DE DOCUMENTACIÓN PARA CIERRE DE CARGO, entre las observaciones resaltan la falta de actas de entrega, acta de conformidad, acta de recepción, muestrario fotográfico, ordenes de compra, informes de cierre de cargo, en la gestión 2020 durante la Gestión de MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS por un total de 155.230,00 Bs.-

Con todos los fundamentos de hecho y derecho expuestos supra, que de los hechos investigados como también denunciados, en base a los principios de independencia, imparcialidad, objetividad y legalidad que permita al suscrito tomar una decisión razonable y justa en sentido material, se tiene MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS reúne una cadena de hechos, que son suficientes elementos de convicción e indicios de autoría y participación criminal por el delito de CONDUCTA ANTIECONOMICA tipificado en el art. 224 del C.P. y modificado por la ley 1390 del C.P.

V.- IMPUTACIÓN FORMAL

Por lo expuesto, y existiendo suficientes indicios y elementos de convicción sobre la existencia del hecho y la probabilidad de autoría y participación del imputado en calidad de autor- cooperador necesario, el suscrito fiscal de materia en representación de la sociedad y en función a lo establecido por los Arts. 304) I



Núm. 1) y 302 del Código de Procedimiento Penal **IMPUTA FORMALMENTE**
a:

1. CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES y CONDUCTA ANTIECONOMICA** tipificados en los artículos 154 numeral 1 y 224 del C.P. modificado por la ley 1390 de 27 de agosto, acorde al artículo 20 del Código Penal.

2. MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES y CONDUCTA ANTIECONOMICA** tipificados en los artículos 154 numeral 1 y 224 del C.P. modificado por la ley 1390 de 27 de agosto, acorde al artículo 20 del Código Penal.

VI.- SOLICITUD DE "MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES MENOS GRAVOSAS CONFORME EL ARTICULO 231 BIS" .-

En consideración al PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, señalado EN EL ART. 5 -3) DE LA LEY 260 que señala que el Ministerio Público tomara en cuenta " las circunstancias para demostrar la responsabilidad penal del imputado"; asimismo de acuerdo a los principios rectores de la aplicación de medidas cautelares de carácter personal y más aún cuando se trata de la detención preventiva como son los principios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad, instrumentalidad y objetividad, referente al caso en particular de **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA Y MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS** por la presunta comisión de los delitos de **incumplimiento de deberes y conducta antieconómica**, **al ser la detención preventiva de aplicación excepcional por ser las más grave de las medidas cautelares de carácter personal SOLICITO LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES CONFORME EL ARTICULO 231 BIS. Numerales 2,5,6,8.**

Fundamentando que con los fundamentos supra el Ministerio Público a acreditado la probabilidad de autoría y existen suficientes elementos de convicción de que los imputados son autores del delito de **incumplimiento de deberes y conducta antieconómica tipificados en los arts. 142 y 224 del C.P. modificados por la Ley 1390.**

La presente solicitud es con la finalidad de garantizar la presencia del imputado en el desarrollo de presente proceso, petición concordante con el artículo 221 del C.P.P.

6.1. PELIGRO DE FUGA INSERTO EN EL ART. 234 42 DEL C.P.P. -

6.- La existencia de actividad delictiva reiterada o anterior, debidamente acreditada

El imputado **MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS** tiene la concurrencia del presente riesgo procesal, es decir, actividad delictiva reiterada anterior al presente

proceso penal ya que pesan en su contra dos (2) procesos penales abiertos, dicha información a sido obtenida a través del Sistema JL. Los casos tienen el CUD **801102012400193** se encuentra en etapa preliminar por el delito de Robo Agravado y amenazas y **801102012101293** pesa una acusación en su contra por el delito de incumplimiento de deberes. La documental acredita lo que el código procesal penal considera como peligro de fuga en su numeral 6 art. 234.

7.- “Peligro efectivo para la sociedad o para la VÍCTIMA o el denunciante”

En el presente caso la víctima es el ESTADO, quien se encuentra debidamente apersonado dentro del presente caso en dicha calidad, quien es del DIRECTO AFECTADO.

Ahora bien, el peligro efectivo para la víctima dentro del presente caso se tiene identificado en que los Sres. **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA Y MARIO RICARDO BOTTEGA VARGAS**, las acciones consideradas como peligro efectivo para la sociedad se identifica en las acciones sistemáticas en las gestiones 2018, 2019 y 2020 han realizado una serie de actos constitutivos de daño al GAD BENI, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS QUE ESTE DAÑO OCASIONADO POR MAS DE 3 GESTIONES DE MANERA PERMANENTE .

En materia de lucha contra la corrupción se tiene que gran parte del argumento de la *Organización de Estados Americanos* O.E.A. manifiesta que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, **atenta contra la sociedad**, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos; la democracia representativa, como condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio. Asimismo, el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social; que, a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos;

La *Convención Interamericana Contra la Corrupción* surge con la necesidad de adoptar cuanto antes un instrumento internacional que promueva y facilite la cooperación internacional para combatir la corrupción y, en especial, para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas o específicamente vinculados con dicho ejercicio; así como respecto de los bienes producto de estos actos.

Ahora bien, una manera en sentido material, de generar daño al Estado es a través de actos de corrupción que afectan los intereses económicos o patrimonio del ESTADO y que además de ser conductas socialmente desviadas, las mismas se encuentran dentro de las políticas de lucha y combate contra su impunidad a través de nuestras leyes internas, como también a su vez los Organismos Internacionales a través de sus

Convenios y Tratados Internacionales (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Convención Interamericana contra la Corrupción) porque este tipo de actos genera un detrimento en la credibilidad de la ciudadanía hacia sus instituciones.

6.1. PELIGRO OBSTACULIZACIÓN INSERTO EN EL ART. 235 numeral 2. DEL C.P.P. -

Con relación al ciudadano **CRISTHIAN MIGUEL CAMARA ARRATIA** se tiene la concurrencia de este riesgo procesal y va en coherencia lógica con la petición de aplicar la medida de prohibir la comunicación del mismo con testigos y sujetos procesales, ya que en su condición de ALCALDE DEL G.A.M. DE TRINIDAD y que se tiene acreditado en su declaración formativa como por verdad Material, que en su condición de MAE Municipal ostenta un cargo de mucha influencia en el ámbito público, que puede influir en los testigos, partícipes dentro del presente proceso penal.

Con tales argumentos se solicita la aplicación de las siguientes medidas establecidas en el art. 231 bis del C.P.P. en sus siguientes numerales.

2.- Obligación de presentarse ante el juez o registro biométrico en la Fiscalía Departamental del Beni.

Medida solicitada para garantizar la presencia del imputado en el desarrollo de la presente investigación.

5.- Prohibición de comunicarse con testigos y sujetos procesales.

Con la finalidad de no entorpecer la investigación penal

6.- Fianza Económica. Equivalente a 10.000.00 Bs.-

8.- Arraigo departamental es decir prohibición expresa de salir del departamento sin autorización judicial.

Asimismo el suscrito Fiscal solicita a su autoridad la prohibición expresa de cometer otro delito doloso para ambos imputados.

Medida solicitada para garantizar la presencia del imputado en el desarrollo de la presente investigación, que solicito que sean tramitadas en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

“CONSTRUYENDO JUNTOS UN SISTEMA PENAL MÁS JUSTO, PERO FUNDAMENTALMENTE MAS HUMANO”.-

OTROSI 1.- En calidad de prueba ofrezco todas las actuaciones emergentes del hecho denunciado, presentado y ofrecidos en el punto III, asimismo la cursante en el cuaderno de investigación a la fecha de la audiencia de medidas cautelares.

OTROSI 2.- En cumplimiento por lo dispuesto por el Art. 98 del C.P.P. último párrafo modificado por la Ley 1173, adjunto fotocopias de acta de declaración informativa.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

OTROSI 3.- En cumplimiento por lo dispuesto por el Art. 98 del C.P.P. último párrafo modificado por la Ley 1173, adjunto acta de declaración informativa mediante interoperación de dicho documento a través del Sistema Informático Justicia Libre.

Trinidad, 27 de marzo de 2024.

Una firma manuscrita en azul que parece decir "Alonso" y una segunda firma manuscrita en azul que parece decir "El mismo". Debajo de las firmas se encuentra un sello digital con un código QR y texto ilegible.